



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-

En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, se constituye en la Sala de Audiencias, la Jueza Penal Dra. Stella Maris EIZMENDI, para dictar sentencia en estos autos caratulados: **"GARCÍA, JERÓNIMO S/ DENUNCIA"** Carpeta N° 5.591 OFIJU, Legajo N° 40.760 MPF, seguidos contra **Gabriela Marisa DUFOUR**, argentina, hija de Juan Carlos y de María Lucía Bernardini, nacida en Capital Federal, el día 06/06/1961, instruida, Contadora Pública, D.N.I. N° 14.812.764, domiciliada en calle Lezama N° 1257 de la ciudad de Trelew; **Héctor Omar ALBORNOZ**, argentino, hijo de Manuel Héctor y de Sara Rosa Ríos, nacido el 01/08/1960, instruido, D.N.I. N° 14.048.038, domiciliado en la calle Islas Malvinas N° 330 de la ciudad de Comodoro Rivadavia; **Valentín LABORDA**, argentino, hijo de Carlos Rafael y de María Luisa Berretini, nacido en 12/12/1986 en la ciudad de Trelew, instruido, Lic. en Economía, D.N.I. N° 32.801.239, domiciliado en la calle Mermoz N° 420 de la ciudad de Trelew y **Santiago NOVOA**, argentino, nacido el 01/01/1987 en la ciudad de Puerto Madryn, instruido, Lic. en Economía, D.N.I. N° 32.777.602, domiciliado en calle Apeleg N° 239 de la ciudad de Puerto Madryn, en orden al delito de **Administración Fraudulenta en carácter de coautores (arts. 173 inc. 7 y 45 del C.P)**, en relación a los hechos que han sido materia de acusación por parte del Ministerio Público Fiscal, a saber: *"El día 7 de abril de 2014 los buques Promarsa II, Promarsa III, Cabo San Sebastián, Cabo Buena Esperanza y Cabo Dos Bahías, todos ellos pertenecientes a la empresa Alpesca S.A. se soltaron de sus amarras del muelle Almirante Storni, quedando varados en la playa, no sin antes sufrir serias averías, por los golpes que se dieron entre sí, como así también contra el muelle. Que dichos daños se produjeron a consecuencia de la conducta de los encartados, toda vez que los mismos de acuerdo a las constancias de autos (Decreto N° 180/14 del 24/02/2014) estaban a cargo de la custodia y preservación de los bienes de la empresa Alpesca S.A. Ello así ya que los imputados habían sido informados expresa y puntualmente por diversa vías (entrevistas personales con el personal de a bordo, comunicaciones electrónicas, etc.) que las embarcaciones corrían serios riesgos de quedar a merced de las inclemencias climáticas, lo que finalmente ocurrió, toda vez que no tenían las condiciones mínimas de seguridad, ya que no contaban ni con cabos de*

amarre, ni combustible para maniobras de urgencia. Que la situación de extrema precariedad respecto de la seguridad de los buques según se corroboró en el presente Legajo era de cabal y acabado conocimiento por los imputados, de lo que resulta la voluntad de perjudicar los intereses patrimoniales que custodiaban, ya que contaban con presupuesto asignado y disponibilidad económica para aportar los elementos que hubieran a la postre evitado lo que según las pericias acompañadas han provocado, esto es, daños que insalvablemente afectaron el valor de los bienes bajo su custodia, en un caso, como así también la destrucción de alguno de ellos en otro.”-----

----- Intervino por la Acusación el Sr. Fiscal General Jefe, Dr. Daniel Esteban BÁEZ junto al Funcionario de ese Ministerio Público Fiscal, Dr. Alex WILLIAMS y el Dr. Fabián GABALACHIS, Defensor de confianza de los encartados.-----

----- El día 16 de febrero de 2016, y cumpliendo con la manda del Art. 320 del CPP, S.S. declara abierto el debate. Por su parte, el Ministerio Público Fiscal explica sus pretensiones, señalando el hecho por el que acusa a los encartados, indicando que a través del desarrollo del presente debate, quedará demostrada la autoría y participación de los mismos.-----

----- Luego, conforme el Art. 321, el Dr. GABALACHIS hace lo propio, realizando el Alegato de apertura, manifestando que demostrara que la hipótesis del caso no constituye delito y que no puede ser a título de dolo.-----

----- Se procede a dar comienzo con la producción de prueba, deponiendo los testigos de Fiscalía en el siguiente orden: Jerónimo GARCIA; Cristian Ever DÍAZ; José Antonio FABRO; Mónica Beatriz MONTEROS; Miguel Ángel ADARME; Fernando Ismael BURGOS; Issa KACHAUR; Raúl Alejandro CAMPOS; Carlos Rubén POZO; Pablo Javier SÁNCHEZ; Carlos Alberto HERNÁNDEZ; Cristian LÓPEZ TORRES; Diego Alejandro PARADA; Gustavo Marcelo VILLEGAS y Claudio SÁNCHEZ; cuyas declaraciones constan en el registro de audio 05591AD-16(16-02).-----

----- Producido un cuarto intermedio se reanuda la audiencia el día 17 de febrero de 2016 continuando con la declaración de los testigos de Fiscalía en el siguiente orden: Oscar Jesús MENDOZA; Mario César OWEN; Eduardo César NAVARRO; Gerardo Ernesto DITTRICH y Edgardo Daniel PERNOCHI, que constan en el registro de audio 05591AD-16(17-02).-----

----- Producido un cuarto intermedio se reanuda la audiencia el día 18 de



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

*Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-*

febrero de 2016 con la declaración de los testigos de Fiscalía en el siguiente orden: Luís María ERRECABORDE; Roberto Daniel CASTELLANO y Marcos Ariel NICOCIA, lo que consta en el registro de audio 05591AD-16(18-02).-----

----- Producido un cuarto intermedio se reanuda la audiencia el día 19 de febrero de 2016 con la declaración de los restantes testigos de Fiscalía en el siguiente orden: Martín Eduardo BUZZI; Víctor Hugo DUARTE; Ricardo Ariel SEGURA; Oscar Enrique SARAVIA y Miguel Ángel DI GREGORIO, lo que consta en el registro de audio 05591AD-16(19-02).-----

----- Producido un cuarto intermedio se reanuda la audiencia el día 23 de febrero de 2016 con la declaración de los testigos de la Defensa en el siguiente orden: Raúl DURANTE; Roberto José DENEGRI; Sofia Ludmila DARKZUC y Walter Francisco GÓMEZ, lo que consta en el registro de audio 05591AD-16(23-02).-----

----- Otorgada la palabra al Sr. Defensor, Dr. Fabián GABALACHIS, manifiesta que desiste de los restantes testigos, asimismo hace saber que sus defendidos van a prestar declaración.-----

----- Posteriormente se le otorga la palabra a los imputados, quienes deponen en el siguiente orden: LABORDA, NOVOA, ALBORNOZ y DUFOUR, lo que consta en el Track N° 7, 8, 9 y 10 del registro de Audio N° 05591AD-16(23-02).-----

----- Producido un cuarto intermedio se reanuda la audiencia el día 01 de marzo de 2016, otorgándosele la palabra al Ministerio Público Fiscal quien procede a incorporar la prueba documental, la que no es objetada por la Defensa, incorporando ésta última la suya, todo lo cual ha quedado constancia en el registro de audio N° 05591AD-16(01-03) track de audio N° 01 y 02.-----

----- Luego de incorporada la prueba documental, se da inicio a los alegatos finales, concediéndosele la palabra en primer término al Ministerio Público Fiscal, manifestando el Fiscal General Jefe, Dr. Daniel Esteban BÁEZ, que el mismo se desdoblará participando también el Dr. Alex WILLIAMS. Así, continúa adelantando que conforme el principio de congruencia, ese Ministerio entiende, que los extremos y parámetros que se plasmaron en la acusación, han podido ser demostrados en el juicio, es decir, que los imputados son responsables por el hecho

traído a proceso, en el que se funda la acusación y que relata seguidamente, no transcribiéndose en honor a la brevedad, por encontrarse al inicio de la presente sentencia.-----

----- Entiende así, que los extremos del hecho han sido acabadamente demostrados con la prueba producida, sin que importe que los imputados no hayan buscado que los barcos se hundieran, sino simplemente, bastando con que no hayan hecho nada para que ello no sucediera, a pesar de contar con los fondos para evitarlo. Agrega el Dr. BÁEZ, que nunca asumieron la situación crítica que se asomaba el día 07 de abril de 2014, que importó la pérdida total de la flota de la empresa Alpesca. Quizás, invirtiendo el orden del alegato, comenzará analizando en primer lugar, las declaraciones prestadas por los imputados, pese a que no admitieron preguntas de ese Ministerio. Así, fundamenta su postura en que los encartados con algunos argumentos defensistas por un lado, como lo mencionaron LABORDA y NOVOA, en el sentido que no encontraban explicación para estar aquí sentados en un proceso penal, como tampoco el alcance de la imputación existente en su contra. Se hablo de la crisis social, por parte de los cuatro encartados, como un argumento que ameritaba la intervención del gobierno, y en su marco, hicieron lo que pudieron. Nunca, recalca, manifestaron en sus declaraciones que no hicieron lo que debieron, y que fuera impuesto por el mandato legal del decreto emanado por el ex Gobernador Buzzi. Eran, sostiene, realmente conocedores de la crisis por la que pasaba esta empresa, la cual es de carácter privado, y en pleno conocimiento de los avatares de la crisis que atravesaba, y que originó otra de carácter social. En aras de la buena fe, reconoce que hubo cortes también en el puerto, agrega que dos específicamente, donde cruceros no pudieron desembarcar en la ciudad. Sostiene que también conocían el derrotero, que a través de distintas maniobras, Alpesca sufría. El mismo ex gobernador, coincidiendo con los imputados, trató a los anteriores dueños de impresentables e insolventes. Acá, se empieza adentrar el Dr. BÁEZ, con las declaraciones de los imputados, quienes develaron no haber estado ajenos a la situación que vivía Alpesca; una situación grave, con gente que reclamaba sus remuneraciones, y se manifestaba por estas demoras en el pago. Como dijo la Sra. DUFOUR, destruyeron el Banco Provincia y así también, diversos cortes de ruta, que se produjeron antes del evento que se ventila, y después también. Así, señalan, como primer argumento defensista, que los imputados atribuyeron su trabajo, a que el estado debía controlar esta situación social; una situación de crisis. Cuando fue preguntado el ex Gobernador Buzzi,


Stella Maris EIZMEND
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-

cuáles eran los antecedentes de los imputados para afrontar este tipo de situación, éste contestó que tenían la idoneidad necesaria para afrontarla. Evidentemente, todos conocían la situación crítica y social, en la que transitaba la empresa Alpesca. En las mismas declaraciones de los imputados, se ve, en el caso de Novoa, que fue el único presente el día del evento, ya con el hecho prácticamente consumado, tratando de conseguir cabos y defensas. Nada dijeron LABORDA, DUFOUR ni ALBORNOZ de ese día. Llamó la atención la declaración de la Sra. DUFOUR, con su actitud defensiva cómo intenta despegarse del comité de administración, a pesar que se demostró acabadamente, que la nombrada tenía actividad e intervención en el mismo. Dijo *"yo no tuve nada que ver, no estaba facultada para hacer actos respecto del decreto 180/14"*, ello no es así, asevera el Sr. Fiscal y agrega que lo demostrará, porque los hechos acaecidos y el mismo decreto, la ponen al frente de este comité de administración. Continúa el Dr. BÁEZ, destacando que cuando LABORDA dice *"que no entendía y estaba conmovido por encontrarse en esta situación, sosteniendo tanto como Novoa laborar para la República"*. No pudimos encontrar en el curso de este debate, un acto concreto de preservación o cuidado de los bienes de Alpesca. El primer día que sacaron el decreto, se constituyeron acá. Cuál fue el primer acto relevante que sostuvo LABORDA en su declaración? Haber puesto una consigna policial, porque había cajas, que no sabían si se las estaban por llevar. Se pregunta esa Fiscalía entonces, abrieron las cajas? Fueron a la fiscalía o a la policía para hacer la denuncia? No lo hicieron, entonces evidentemente existe la necesidad de hacer un contraste entre esta situación social, que fue relatada en el juicio, y confirmada por conocerla, y vivirla, de la empresa Alpesca. Habrá que revisar este contraste, con la decisión política que se tomó. La misma, fue confirmada por el ex gobernador Buzzi. No aparece claro, si esta letra del decreto coincide con el espíritu manifestado por la Sra. DUFOUR y el ex gobernador Martín Buzzi. Si se pretendía salvar a la empresa Alpesca, o simplemente ganar tiempo. Buzzi dio unos argumentos, que luego fueron confirmados por la Sra. DUFOUR. Ambos, sostuvieron su esfuerzo por *"conseguirle una novia"*, se cansaron de repetirlo, pero mientras tanto, había que hacer algo. Recientemente, destaca un fallo en la causa "Córdoba", por el siniestro de los trenes de Once, donde el Magistrado Claudio BONADÍO, en la Causa N°

1710, con fecha 18/10/12, al fundamentar la prisión preventiva de los administradores de los trenes de la ciudad de Buenos Aires, en donde la Defensa pretendió demostrar que fue un hecho excepcional, igual que en el presente caso. El citado Magistrado sostuvo *“que si es excepcional es imprevisible para quienes administran los bienes....en toda la literatura de las ciencias políticas se habla de las decisiones políticas no justiciables....relaciones con merito y oportunidad de los otros poderes resultan exento de la autoridad de los magistrados”*. Así el Fiscal General Jefe cita fallo “Verbinsky”.....

----- Continúa afirmando que en el transcurso de este debate, se vislumbran dos decisiones políticas muy importantes, que no serán motivo de evaluación, pero explican los acontecimientos analizados en este debate. Este tipo de decisiones, que se encuentren inmersas por funcionarios, que han cumplido o no esas decisiones, pero tipificadas por el C. Penal, dijo la Corte “serán analizadas por los tribunales”. La decisión política traducida en el decreto 180/14, considera de público y notorio el conflicto de la empresa Alpesca, cuyo componente más importante es el humano. Su origen privado y empresarial, impactó en el territorio de Puerto Madryn, y esta Administración, brindó respuesta, a través de los subsidios de los trabajadores, y la explotación productiva para el mantenimiento de las plantas laborales, haciendo lectura de las partes pertinentes del decreto N° 180/14 y sus fundamentos. Continúa y destaca, que el Decreto explicita el estado de necesidad de la expropiación, como así también la ocupación temporánea de los bienes, en beneficio del interés público.....

----- Son distintos sostiene, los argumentos brindados por el Decreto, donde se escribe y se firma una decisión política, estableciendo más allá del inventario sobre los buques, que cita el decreto específicamente. Ello, lo que quiere significar, y hay que tener en cuenta en este entramado jurídico y social, y por qué no político, es que en ningún momento del decreto, como lo dijo DUFOUR y el ex gobernador, se plasma en el decreto, que lo que querían era una novia para Alpesca, que estaban buscando una ocupación, para transferir la empresa de parte del estado a otra empresa privada. La letra del decreto, dice que lo ocupan para mantener la unidad productiva, y para eso designaron un comité de administración idóneo, como dijo Buzzi, integrado por los aquí imputados, bajo el control del Ministerio de desarrollo territorial que encabezaba la Ministra DUFOUR quien pretende ahora desvincularse con este comité, cuando muy por el contrario debía controlar, puesto que se encontraba bajo la dependencia jerárquica de su Ministerio.....


Stella Maris EIZMEND,
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

*Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-*

----- En el curso del descargo efectuado por los imputados, dijeron que hicieron lo que pudieron, que era dificultoso contratar con el estado, que los proveedores de enseres de pesca fueran proveedores del estado, sumado a las deudas anteriores que tenía Alpesca. Sin embargo, en el decreto N° 180/14, en sus artículos 6 y 7, faculta al Comité a delegar tareas contratando personas, comodatos, como así también, cualquier otro acuerdo convenio o acuerdo jurídico, para alcanzar su implementación. Podrá realizar todos los actos de mantenimiento de los buques, proceder a la cancelación de deudas, por cuenta y orden de terceros. Tenían todas las herramientas legales, y facultades para realizar aquellos actos necesarios, como dice el decreto, para garantizar la debida preservación de los bienes de Alpesca. Estaban en una posición de garante, eran administradores de la empresa, y entendemos, que ha quedado debidamente demostrado que esto era así. Ellos dijeron, que era difícil conseguir plata, contratar, conseguir combustible, "no teníamos guardia porque era difícil contratar gente", los hechos demuestran que no era así. Uno lo demostró el contador Owen, y otro el accionar del mismo gobierno. Que dijo el Contador Owen? se pregunta el Sr. Fiscal. Dijo que la ley financiera y de contrataciones, tienen un procedimiento, pero puede ser a través de justificar las razones de necesidad, e inmediatamente comprar lo que fuese necesario. Luego que los barcos quedaran en la playa, se gastaron más de cuatro millones de pesos autorizados por tres decretos, reintegrándose al puerto. Lo hizo después, lo pudo haber hecho antes? Si, afirmó el testigo Nicocia. Owen dijo que cuando se justifican debidamente, pueden demorar una semana o dos días. Lo ratifica DUFOUR cuando declara, afirmando que la crisis era de tal magnitud, generando un desastre social, por el cual se le concedió al Sr. Segundo un préstamo a las cuentas sueldos, que tardó de un viernes para un sábado. Entonces, la pregunta que se impone este comité, en el marco de este decreto y la disponibilidad presupuestaria, es si podrían haber preservado, como dijo Dittrich estos barcos con unos pocos litros de combustible?. Afirmo que se hubiesen salvado, y tal como sostuvo Nicocia, se compró luego de ocurrido el siniestro.-----

----- Los imputados, nunca dijeron por qué no tomaron los recaudos antes, y sí lo pudieron hacer después. Por qué no cobraron cabos y combustible antes? si después pudieron hacerlo. Afirmo el Dr. BÁEZ, que en ningún momento

explicaron eso los imputados. Esta situación de crisis y anarquía, en que el estado a través de los señores dicen “acá estamos! nosotros nos vamos a ocupar y vamos a cuidar de sus bienes siendo responsables de ellos”. Quizás, no se quiso poner acá, que se quiso ganar tiempo, para después buscarle un novio a la empresa Alpesca. Cuál era el fin del decreto? “Cuidar esto, porque está lleno de impresentables e insolventes, vamos administrar nosotros la empresa y cuidar los barcos”. No lo hicieron pudiendo hacerlo. Por eso este Ministerio Público Fiscal, afirma, encuentra adecuada la figura de la administración fraudulenta. Quiere dejar claro también, que ninguno de los argumentos defensasistas es sostenido por otro elemento debatido en juicio. Ello es así, porque si en realidad hicieron lo que pudieron, no alcanzó para cumplir con el mandato legal, a pesar de que contaban con los medios para hacerlo.-----

----- También sabían que había mercadería en la planta, lo dijo Dittrich, Navarro y Pernochi, y terminó en un cuenco de basura del municipio, porque tampoco hicieron nada para salvarla. En este entramado social, donde ellos justifican su conducta, y en vez de ser la solución se convirtieron en parte del problema, como dijo Nicocia “un dolor de cabeza”, pero lo que no dijo es que Alpesca no estaba a la deriva, que estaban los imputados al mando, y al destino de la empresa, fundamentalmente para “preservar el funcionamiento de la unidad productiva”. “Si existía agonía en la empresa, los administradores firmaron el certificado de defunción”, afirma el Dr. BÁEZ, porque la principal fuente de producción y proveedores, tal como lo explicaran Dittrich y Pernochi, eran los barcos, los cuales resultaban fundamentales en la vida de Alpesca, tal como dijo Errecaborde, estaban preparados para recabar la materia prima de la misma.-----

----- El ex Gobernador Martín Buzzi dijo que los barcos no eran importantes, sino los permisos de pesca, que se negocian en treinta minutos o treinta segundos, no recordando exactamente. Pero afirma el Dr. BÁEZ, eso no es eso lo que puso en el decreto. Cuando habla del exitoso noviazgo de Alpesca con Red Chambers, se los dio la legislatura, dado que los permisos de pesca parece que no se transfieren tan rápido como sostuvo el ex gobernador Buzzi. De la defensa material ejercida por los imputados, confrontada con la prueba producida, de ninguna manera pueden conmovier la base imputativa de ese Ministerio Público Fiscal.-----

----- Tenían la administración, los fondos, el conocimiento del peligro que corrían los barcos, y no tomaron ninguna acción ejecutiva para preservarlos. Hoy Alpesca no tiene barcos, solo la planta, afirma el Sr. Fiscal.-----


Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

*Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-*

----- Siguiendo la línea argumentativa, continúa la alocución el Sr. Funcionario de Fiscalía, Dr. Alex WILLIAMS, afirmando que con la producción minuciosa de la documental y testimonial, como así también la pericial, hemos podido corroborar que la conducta tiene la adecuación típica, que se les achaca en el marco de este juicio a los imputados, que es el delito de administración fraudulenta. Señala al respecto los fundamentos de esta adecuación típica en el citado delito, que es de carácter especial, y la doctrina denomina infidelidad de la administración, surgiendo el mismo de la no correspondencia del deber hacer, y la posición de garante que tenían los imputados con el decreto 180/14, donde violaron dolosamente los intereses confiados.-----

----- Adelanta, que el dolo no requiere un análisis plus subjetivo a la figura normal, y ello no es antojadizo, por el contrario es sostenido por la doctrina, citando la obra de Fontán Balestra, de donde claramente explicita que no es necesario para la configuración del tipo en cuestión, un dolo especial cuando se quiere provocar daño. Por qué encontramos una adecuación típica a partir de la prueba? Desarrolla una cuestión típica dolosa. Siguiendo los lineamientos de Zaffaroni, sostiene el Dr. WILLIAMS, en los tipos omisivos dolosos, ha referenciado el doctrinario argentino, que no se requiere un nexo de causación entre la conducta prohibida y el resultado, sino un nexo de evitación. Si la conducta debida desaparece, aparece el resultado al nexo de evitación. Que nos está diciendo? Conteste, sostiene que se tiene que evaluar como primer elemento el dolo omisivo, y ello a partir del conocimiento efectivo y actual, toda vez que con la conducta debida desaparece el resultado típico.-----

----- Desarrolla que estaban los elementos objetivos del tipo que son justamente, los elementos que estaban en riesgo.-----

----- Continúa su alocución el Dr. Alex WILLIAMS, y manifiesta que el testigo Díaz contó en su testimonio, que cuando dejaron de navegar quedaron desamparados sin víveres ni combustibles, que se le pidió al comité, que estuvo en varias reuniones y en una de ellas estuvo la Sra. DUFOUR y le pidió todos los elementos mencionados. Que cuando asumió el comité, fueron al puerto y le hicieron saber que tenían esta necesidad. Contó también, que las guardias eran rotativas, se le preguntó por qué eran rotativas, y dijo porque iban a comer a la casa

porque no tenían víveres. Que el día del temporal, trajeron un calabrote, o galleta de cabos podridos y secos, que finalmente no cumplieron la función que requerían. Errecaborde manifestó lo riesgoso que es hacer este tipo de maniobras. Se le preguntó de acuerdo a su experiencia, cómo hubiese sido la maniobra adecuada, y contestó que antes del temporal, se debieron fondear los barcos y volver luego que pasa. Contó que luego del temporal, los barcos quedaron tirados en la playa, que laboraron cerca de un mes, que luego tuvo una reunión y arreglaron el pago de las guardias.-----

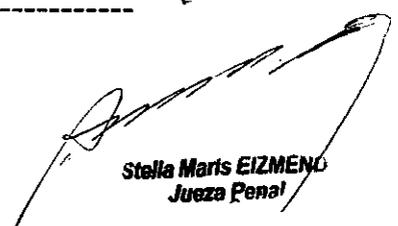
----- A su turno el mariner Fabro, recordó que no alcanzaban los cabos que lo llamaron dos días antes, que se tuvieron que bajar de los barcos y estos se fueron. Dijeron, que normalmente se sale a la rada, se sale a fondear en el temporal y luego se vuelve. Ratificó que habían pedido los elementos para ello, y no le fueron provistos. Contesto, que el resto de los barcos, como el San Juan fue puesto a flote y se lo había llevado Baldino, que el mismo pudo ver tal maniobra. Se le pregunto si los otros barcos pudieron haber sufridos la misma maniobra, y dijo que sí.-----

----- La Sra. Montero, ratificó los mismos términos respecto del barco San Sebastián, que esto se hubiera evitado, si hubiese tenido combustibles, que las guardias eran rotativas, porque no tenían ni agua para tomar.-----

----- El testigo Adarme, contó que ha estado cinco días fondeado para sortear un temporal, y todos los marineros lo ratificaron como Parada, Villegas y el resto de los marineros que se pudieron salvar.-----

----- El capitán Sánchez, dijo que los buques antes del temporal estaban en condiciones de navegabilidad, que sin combustible no podía hacer nada, que él había pedido estos insumos 40 días antes, y se reunió con ALBORNOZ en el sindicato. Dijo que comúnmente, se sale a fondear con combustible y víveres. Se le pregunto si era recuperable el San Sebastián y contestó que sí, si se lo hubiese remolcado con una lancha.-----

----- Contó Dittrich, que cuando los barcos se fueron a parar a la playa, le pregunto a Albornoz y lo llamaron. A su turno Pernochi, ha sido un testimonio clave, en cuando contó minuciosamente las charlas mantenidas en las reuniones con el comité, y los elementos que se le solicitaron, sin respuesta de parte de estos, inclusive contó un intercambio con ALBORNOZ, quien no le atendía el teléfono, y en su declaración dijo que no lo atendía, es decir que reconoce los llamados porque había llevado colchones que fueron a parar a otros barcos.-----



Stella Maris EIZMEND
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

*Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-*

----- Quedó clara la maniobra que se hace frente a un temporal.-----

----- Errecaborde, ha detallado y consta en la pericial, cómo establece el monto de reparación, para que los barcos vuelvan al estado anterior al hecho ventilado, y este asciende a una suma superior a los 5 millones. Errecaborde, sostuvo que la empresa se fundó en los barcos, y describió detallando cada uno, como también el por qué de sus palabras, concluyendo que no cualquier barco puede darle a esa planta la materia prima para producir. Por qué se remarcan estos testimonios? El conocimiento efectivo y actual de la situación objetiva por parte de los imputados. Los imputados estaban en conocimiento que esos bienes corrían riesgos? Si, afirma el Ministerio Público Fiscal. El temporal fue utilizado por ellos como argumento defensivo de posibilidad fortuita, sin embargo, ha quedado probado que los barcos que tenían los elementos mínimos de seguridad no se averiaron. También, el Prefecto Duarte, referenció la actividad de prefectura, y lo dijo el comité de administración, porque se trata de una empresa privada. Esto que viene sosteniendo, no es una situación descriptiva sino que está en los informes del contador Nicocia, quien en uno de los anexos, agrega una descripción de cada uno de los buques que estaba en el puerto, y cuál fue la suerte de cada uno. Codepeca I se fue a la rada, y otros quedaron amarrados, salvo los de Alpesca. Si hubiesen tomado las medidas previsibles se hubiese evitado el resultado? Si, sostiene el Sr. Fiscal, porque los otros barcos se salvaron, y era responsabilidad del comité, porque para ello estaban designados. La defensa va a sostener, que el capitán y el maquinista no estaban y de quien era responsabilidad? Del comité, afirma el Sr. Fiscal. El mismo informe de Nicocia revela que, por cuenta y orden, se le pagaba a trabajadores del fresco a través de subsidios. Por qué no se le pagaron de igual manera a la guardia de los buques? Se cuestiona. Lo que sostiene la administración portuaria cuando informa, es que se pagó a través de ellos antes del evento, acompañando facturas, al margen de lo que se le pagaba a Alpesca.-----

----- Ese conocimiento previo de los riesgos que corrían los buques, destaca, y por la posición de garante que tienen los imputados a través del decreto 180/14, hay que recanalizar si estaban en condiciones de evitar el desarrollo de la causalidad para evitar el resultado, y esto demuestra que sí. Por qué se le pago a empleados del fresco y no a las guardias? Se pregunta el Dr. WILLIAMS. Por qué

se compraron amarras luego, y no antes? Es interpretativo? No. Porque están las boletas pagadas en el informe del puerto. La posición de garante, concluye, está claramente presente.-----

----- Antes, remarca la estructura típica de la omisión. El conocimiento de la actual, situación que los buques corrían riesgos y estaban a merced de inclemencias climáticas, evitable por cierto, remarcó, suministrando los elementos que se necesitaban, echando manos a las herramientas que se tenían. Se pagaron por cuenta y orden del estado provincial, para preservar dos boletas anteriores y ni hablar las que vinieron después.-----

----- Continúa con el alegato del Ministerio Público Fiscal, el Dr. BÁEZ, agregando que brevemente analizará en forma pormenorizada, el final respecto a este argumento defensivo que ha sido revertido, y por más que quisieron los imputados no pudieron. Así, sostiene que Nicocia fue claro en sus notas. Que la prioridad era la parte social, pero como también tenían a cargo los barcos, así lo informa. Nicocia, cuidando su responsabilidad, dice que la Sra. Gabriela DUFOUR el 7/4/14 sostiene que todos los barcos estaban amarrados en el sector 6, que no podía ingresar el personal, por tener los seguros vencidos y se corría el riesgo de que no tuvieran lugar; que prefectura no tenía guardias mínimas porque las tenían que poner ellos. Un mes antes, Nicocia, le hacía saber a DUFOUR cual era la situación de los barcos.-----

----- Dice Nicocia, en su declaración testimonial en debate, “entiendo que el comité sabía cómo velar por el muelle y los barcos, agregando que se torno más fluido el contacto luego del 7/4/14”. “Recuerdo que dos o tres fueron a rada, uno de los de Alpesca quedó amarrado, y un portacontenedor y el Promarsa no sufrieron ningún daño, porque quedaron amarrados”.... Realizó erogaciones en post de los bienes? Si contestó Nicocia, se compraron cabos, víveres, alquiler de lanchas, todo a partir de nuestra erogación y el gobierno nos devolvió lo erogado. Concretamente, se le preguntó al testigo respecto a la compra de víveres, como así también si recibió combustible entre 7/3 y 7/4? No. En caso de habérselo requerido estaba en condiciones de hacerlo? Si contestó, aunque el caso es hipotético pero antes del 7/4, no recibió ningún pedido, aseveró Nicocia. Luego, da más detalle de lo que reflejaron sus informes, y es demostrativo que después del hecho ya consumado, el hecho dañosos consumado por responsabilidad de los imputados. Ejemplo, cita el Dr. BÁEZ el día 10/4/14 compra de víveres, cabos, custodia de los barcos, reparación de defensas. Destaca que también fumigaron la planta luego del



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

*Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-*

evento, por cuenta y orden del puerto por la suma de pesos dos millones setecientos diez mil con cuarenta centavos.-----

----- Nicocia informa que le devolvieron la plata, sin embargo el ex gobernador Buzzi no recordó esos decretos de devolución. Decreto 440/14 de fecha 24/4/14, veinte días menos después del evento....decreto 886/14 del día 16/7/14, gestionaron un aporte económico, por seguros autorizados por el comité en la suma de dos millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos setenta y siete pesos. Esta fluidez de dinero estaba disponible para el Comité.-----

----- En ese sentido, son relevantes los informes de Nicocia, quien menciona que desde hace largo tiempo ha abonado los subsidios quincenales de los trabajadores de la estiba del fresco. Se pregunta entonces la Fiscalía, era desconocida por parte de los imputados que se podía pagar a través de la administración portuaria? No, se contesta. Lo sabían de antes. En el mismo cumplimiento de sus tareas. Lo mencionado respecto del 29/3 y 01/4 significa que estaban al tanto que contaban con el dinero y la forma de utilizarlo.-----

----- Nicocia, en el informe del 13/6, informa que todos estos gastos fueron informados al tribunal de cuentas, como también a la compañía aseguradora del muelle que resulto con daños, y el estado le pago. Esta metodología era utilizada y conocida por los imputados.-----

----- Cuando se le pregunta a Buzzi, respecto de las sumas de dinero que mencionan estos decretos, le preguntamos cuál fue la misión de estos decretos, y si se reunieron con el comité para que los dicte, dijo que no se acordaba, que no los tenía presentes. La solución era sacar la conflictividad de las calles y el segundo buscarle la novia, quitar conflicto y conseguir la novia era el objetivo, reitera. Y los bienes? Esto fue a preguntas del defensor.-----

----- La Ministra DUFOUR, al prestar declaración, usa la desgracia ajena intentando justificar su accionar con la mujer que se prendió fuego en la planta cuando era dueño Baldino, pero intervino el estado? La mujer se prendió fuego, pero el estado no lo impidió, sostiene el Sr. Fiscal. El estado intervino cuando no quedó nadie.-----

----- Dijo Buzzi, que el avance de la toma era temporaria, pero no había otra opción, que los "pseudo propietarios eran insolventes e impresentables y buscaron

esta alternativa". Luego, trata de disfrazar la pérdida de los buques, con la importancia de los permisos, que no es materia de este juicio, sino el valor de los barcos.-----

----- La pericia de Errecaborde no fue cuestionada por el Defensor ni objetivo de duda. El nombrado testigo, sostuvo claramente, contradiciendo al comité de administración, que los barcos estaban en condiciones de navegabilidad, y solo estaba vencido el permiso de uno, evalúa los daños, el paso del tiempo, y determina el daño producido, como así también, el perjuicio a la empresa Alpesca. Buzzi intenta, aliviar la situación procesal de sus funcionarios, pero recuperar los barcos, sale a la fecha de la pericia cinco millones y medio de dólares. Esta empresa, que el comité intento cuidar, tiene un pasivo más de cinco millones y medio de dólares, remarca, concluyendo que la empresa no tiene flota pesquera. Entiende esa parte, que han abordado todo el espectro probatorio, tanto las pruebas de cargo como de descargo, que hacen al interés de ese Ministerio Público Fiscal.--

----- Pasan a solicitar la pena, que entienden adecuada dentro de los parámetros del Art. 40 y 41 del C.P., y valorando como agravante la naturaleza de la acción realizada por los imputados, en calidad de coautores, la extensión del daño provocado a la empresa Alpesca, cuantificado por Luís María Errecaborde, y también por el peligro causado en las omisiones realizadas por los imputados. A su turno como atenuantes, valoran la edad de LABORDA y NOVOA, la educación de todos los imputados, sus calidades de funcionarios públicos. Entienden también, que no hubo necesidad, o miseria que los llevara a delinquir, y sabiendo acabadamente cuales eran las responsabilidades a su cargo. Dentro del marco prescripto por el Art. 173 inc. 7 del Código Penal, se imponga la pena de Tres años y tres meses de prisión de cumplimiento efectivo, más accesorias legales y costas.-----

----- Luego de un breve cuarto intermedio, se le concede la palabra al Sr. Defensor Particular de los imputados, Dr. Fabián GABALACHIS, quien comienza su alocución manifestando que encuentra serias discrepancias con las alegaciones y conclusiones que arribó el Ministerio Público Fiscal, respecto del alcance de la prueba analizada. Encuentra coincidencia, en cambio, con lo manifestado por el Dr. WILLLIAMS, en cuanto a que nos encontramos en una imputación de un delito de calidad especial, que tiene que tener el sujeto activo. No se adentra en su análisis, porque no entra en controversia con el Ministerio Público Fiscal, con respecto a la tipificación, sino en cuanto a la apreciación de la prueba y alcance o


Stella Maris EIZMEND
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

*Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-*

contenido político de esta causa.-----
----- Agrega, que en relación a quienes pueden ser sujetos activos de este delito, se dice que deben revestir la calidad especial del tipo escogido, (Art. 173 inc. 7 del Código Penal). La conducta que endilgó la fiscalía, es que los imputados tenían la custodia de los bienes, ello en el manejo administración y cuidado. De donde surge esta condición para el Ministerio Público Fiscal del decreto 180 del 5/3/14 publicado en el Boletín Oficial? Se pregunta esa defensa.-----
-----La primera consideración es de carácter constitucional y principio de legalidad, aquella concepción de nuestro código penal, derivado del Código de Tejedor. La ley debe ser estricta, escrita y previa. Únicamente tendrá alcance punitivo, aquellas concepciones contenidas en nuestra ley penal especialmente previstas, sostiene el Dr. GABALACHIS. Continúa analizando el contenido de la norma imputada, y sostiene que el inc. 7 del art. 173 del Código de fondo, dice cuidado manejo...nos debemos remitir al decreto 180/14. Que dice el mismo en su art 4? Créase un comité de administración presidido por ALBORNOZ, e integrado por NOVOA y LABORDA, y o quien la autoridad de aplicación designe. La autoridad de aplicación, remarca, está fuera de este comité, pero se le brinda facultades para designar o ampliar esa integración. Luego, invoca que el control de este organismo dependerá del Ministerio de Producción, que no lo integra la Sra. DUFOUR, pero es autoridad de aplicación, y como consecuencia tiene alguna especie de control, según este artículo. Continúa afirmando, que la provincia debe el resguardo del patrimonio, en resguardo del comité. La lectura necesaria, habla que el Ministerio de Desarrollo territorial y productivo solo tiene el control, no da nombre, no dice quien es la ministro, no hay una sola constancia en este proceso que la contadora DUFOUR haya sido la ministra, salvo el antojo del Ministerio Público Fiscal que la imputa y que revestía esa calidad. Por ello sostiene que es responsable del manejo o cuidado de la administración de los bienes. Se niega ello, porque esto violentaría el principio de legalidad, que su aplicación es de carácter restrictivo. De seguir el razonamiento del MPF, sostiene el Sr. Defensor, esta mesa debería ser más larga y deberían estar sentados integrantes de la Fiscalía de estado de esa época, porque tienen el resguardo y debería haber actuado en forma conjunta con el Comité.-----

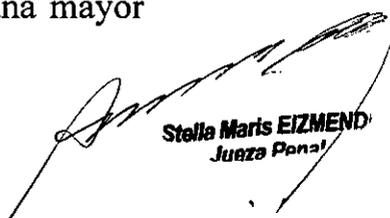
----- Con esta afirmación debemos descartar cualquier tipo de imputación a la Contadora DUFOUR. Tampoco, el Ministerio Público Fiscal ha probado que la administración, la custodia y el cuidado, alcance al Sr. LABORDA y NOVOA, pues bien, el decreto no les da ninguna facultad de administración, de manejo de cuidado, sino que dice que integraran un comité que es presidido por ALBORNOZ. Por ello, interpreta esa Defensa, que el único sujeto activo pasible de investigación sería Héctor Omar ALBORNOZ quedando desechada cualquier clase de imputación, el resto de las personas vinculadas a este proceso.-----

----- Como segundo punto de análisis, ya será todo aquello atinente a la prueba ventilada y la interpretación que le ha dado el Ministerio Público Fiscal a la misma.-----

----- Para ello, sostiene el Dr. GABALACHIS, se alejará de todo tipo de connotación política, como deberá hacer en su análisis luego S.S. frente a este caso que le toca resolver.-----

----- Cita el fallo Marbury vs. Madison, afirmando que todos los que hemos pasado por la facultad de derecho obtuvimos una copia del mismo. Allí palmariamente se afirma que las cuestiones políticas no deben ser judicializadas.---

-----Todo análisis de conveniencia política o no, hace su expresa reserva respecto de su posición, si esto fue defender el patrimonio de una empresa privada, o ganar tiempo, debe estar fuera de todo análisis, pero no puede desconocerse por la prueba producida, la situación conflictiva que acarreó lo relacionado con Alpesca. Situación conflictiva, que no va hacer eco como puede ser Buzzi o DUFOUR, pero que su alcance lo hemos advertido y sufrido con los cortes de ruta, todos ellos, como hechos controvertidos reconocidos por el Ministerio Público Fiscal, también las dos tomas del puerto, que no permitieron el ingreso de cruceros, el hecho ocurrido en la empresa donde una mujer se prendió fuego, es decir, todos hechos de alto grado de violencia e intolerancia. Es decir, eso no puede escapar del conocimiento de todos los aquí presentes. Y este marco de referencia, afirma, le da consistencia al relato de la propia imputada, tesis que adopta la doctrina, tesis que debe ser contrarrestada por el Ministerio Público Fiscal y eso aquí no ha sucedido, mandato que dio prioridades por quienes ejercían el poder. Durante su mandato, se puso énfasis en la cuestión social, y en segundo plano los barcos en el particular. Con esto no avalamos, que ello sea para festejar, pero cada uno en el desarrollo de nuestras vidas, ante un conflicto tenemos prioridades, esa fue la prioridad que escogió el gobierno anterior. Se privilegio la cuestión social, y había una mayor


Stella Maris EIZMEND
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

*Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-*

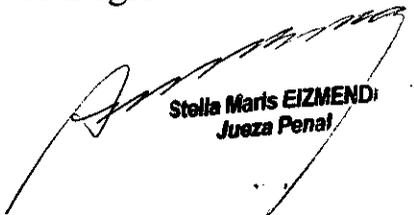
facilidad para el manejo de fondos, cuando la cuestión social se fue agravando.-----
----- El otro punto que considera de interés, es que Alpesca no eran solamente los buques dañados, sino un universo de bienes que tenían envergadura y sufrían riesgos fatales. El Ministerio Público Fiscal refirió respecto a las cámaras, que podían tener resultado fatal. Ante este marco, sostiene el Sr. Defensor, se llega a un 5 de marzo de 2014, donde se publica el decreto y se crea un comité, que unos días antes había tenido contacto directo con los bienes de Alpesca. Es falsa la afirmación de la Fiscalía, que no hicieron nada con respecto a las máquinas y mercadería, porque evitaron que se trasladen las mismas, hicieron mención de un apoderado que hacia el traslado de ellos y fue evitado. Esas acciones, tienen a modo de comentario alguna muestra de que se estaba ocupando la administración de esta cuestión.-----

----- En ese marco pasamos a la cuestión de los barcos que sucede el día del evento que se ventila, es decir el 7 de abril de 2014, un hecho donde, según el Ministerio Público Fiscal, hubo un desentendimiento total del comité. Advierte a S.S. que ello no fue así. El Sr. Defensor refiere haber realizado ya una introducción, en la cuanto a la prueba producida en el marco de este debate. Así, El 13 de marzo de 2014, el Sr. ALBORNOZ ya manifestaba en la legislatura estas cuestiones, "nos está pasando esto..." y es, justamente, lo que entiende el Ministerio Público Fiscal como de una fácil solución. Esto no era así. Este documento, que era la versión taquigráfica de la sesión legislativa, se lo estaba informado, el Sr. ALBORNOZ, a todo el pleno de la provincia. Se trato allí combustibles, insumos, permisos vencidos, y ese grito desesperado de ALBORNOZ lo decía y agregaba que para prefectura, no eran nada, porque no los reconocía (refiriéndose al Comité), como potestad de los buques. Esto parece serio y convincente de la desgracia acaecido el día 07 de abril. Más cuando Duarte avala esta circunstancia, y dice que tenían un mecanismo del Registro Nacional de Buques, y que se guiaban por eso, sosteniendo que el Comité no existía. Encima, destaca, conocían que había un conflicto judicial y estaba en cabeza de una jueza. Así que requerían otra argumentación. No podemos hacer nada, porque esto esta judicializado, aunque esa resolución debería estar asentada en el Registro Nacional de Buques, motivo que llevó al Gobernador de aquel entonces, a concurrir personalmente, a tratar de convencer a la máxima

autoridad de aplicación de la navegación, a nivel Nacional, en la Ciudad de Buenos Aires, obteniendo una respuesta negativa. Sin embargo, nosotros a través del análisis del Ministerio Público Fiscal, le estamos reprochando que no tuvieron el debido cuidado de los buques. Afirma el Sr. Defensor, que todo el personal de Alpessa, fue uniforme en sostener, que había inconvenientes respecto de las amarras, combustibles y defensas, y ello no puede ser controvertido por esa parte. Ello, ha sido, en mayor o menor medida el testimonio de capitanes, maquinistas y marineros. Más allá, agrega, que más de uno esos testigos, entró en gruesas contradicciones. Todos fueron interrogados por las generales de la ley, pero había un dejo de animosidad en contra del comité, que se generó por el pago fuera de termino, haberes incumplidos, llevando sin duda a agravar el conflicto social ya descripto al inicio.-----

----- Continúa alegando el Dr. GABALACHIS, y sostiene que ha quedado claro que tampoco ninguno ha mencionado la presencia de DUFOUR, y si en cambio, la actitud comprometida de NOVOA durante el temporal, llevando cabos, y tratando de colaborar con la inclemencia climática. García, sostuvo en su testimonio que lo veía desesperado. Ello, lo destaca, para analizar como contrapartida del dolo directo, que el Ministerio Público Fiscal les achaca a sus pupilos. Esta frase facilista, sostiene, que no hicieron lo que debieron, en esta complejidad, de una situación de desamparo de la falta de recursos, que se solucionaba de una manera muy simple para el Ministerio Público Fiscal quien se pregunta en este debate por qué no fueron a la administración portuaria y no lo hicieron antes? Con el diario del lunes, afirma el Dr. GABALACHIS todos tenemos soluciones mágicas.-----

----- Agrega el Dr. GABALACHIS que los testimonios de Nicocia y Gómez fueron concordantes en afirmar, que no era común que fueran a la Administración Portuaria para solicitar giro de fondos, sino que fue excepcional. Reconocen que se realizó después del evento dañoso producto que estaba en riesgo del propio viaducto. Nadie le quería fiar nada a la provincia, la mayoría ni eran proveedores de la provincia, que es un requisito esencial. Acontecido el evento, la administración de puertos facilito dinero para amarras y carga de combustibles. La única manera que se puede comercializar para cargar combustible, es si primero está la plata, y luego llevamos la misma. Incluso, agrega el Sr. Defensor, se le preguntó cómo se realiza el reintegro en las redes de importación y dio la explicación que era complicado, porque el comité no funcionaba, era una compra directa y el reintegro


Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

*Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-*

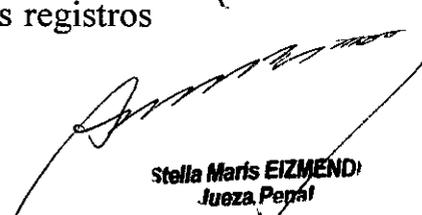
era para la empresa privada, reconocida por cierto para prefectura. Que pasó el 7 de abril? se pregunta el Sr. Defensor. Prefectura estaba haciendo un recorrido por el muelle, y no para saber si las amarras y defensas estaban en buen o mal estado, sino para saber si los buques contaban con las guardias mínimas. Justamente los sumarios ofrecidos como pruebas, fueron la consecuencia de ese recorrido. No existía la dotación de guardia que necesita cada barco, afirma el Dr. GABALACHIS. Asimismo sostiene, que también quedó claro, que la dotación no tiene que estar en la casa, sino en el barco, puesto que ello es lo que se encuentra reglamentado por ese decreto, que fuera obra del Prefecto Duarte N° 10/14, que es del 20/3/14, es decir, quince días antes del evento.-----

----- WILLIAMS dice que el comité debía prever esa guardia mínima. Como podemos cumplir con esa obligación de cumplimiento imposible. Todos fueron contestes, el personal de Alpesca que no cumplían con los haberes y por eso no hacían las guardias rotativas y la imposición que sabían, al punto tal que hubo barcos que no le podemos echar la culpa al comité que podrían haber salido a navegar, le pese al capitán de alguno de ellos que por cierto no se encontraba en el barco. Sánchez no estaba en el barco, lo tuvieron que ir a buscar a la casa, pero lo pusieron en marcha, tenía gasoil pero el capitán no estaba. Sánchez dijo que no podía porque tenía 5 mil litros de gasoil y prefectura no permite salir a rada si no tiene el 20% del combustible. El comité no podía llevar los barcos a fondeo sino el personal, y queda claro que aun cuando se los pudo sacar no sucedió porque no tenían las guardias.-----

----- Otro barco tenía problemas de naturaleza mecánica que escapa al conocimiento de los aquí presentes. Estaban de julio del 2013 esos barcos parados, es decir podría haber pasado mucho antes, después o nunca. Aparentemente nunca nada se dijo de las amarras. Nunca nada se dijo de los cabos. Hay constancias de mail que esas amarras tenían características defectuosas y nada indica que eso era así, no hay prueba científica que demuestre que esas amarras podían no resistir. Es claro lo que dice Errecaborde llegando a una conclusión, que por ahí esto podía no haber pasado y es un primer barco el desencadenante de todo que corta amarras y no pertenece al comité de administración y genera una acción en cadena que confirma Durán, donde dice que se corta la primera amarra y hay toda una acción

en cadena. Esto lo dijo Dittrich que el primer buque que se engancha no es el de Alpesca. En el ambiente del puerto es posible que pasen eventos de esta naturaleza pero pudo no haber pasado si no se desenganchaba el primer buque. Dittrich dijo ello y descarta toda posibilidad de análisis de dolo ni aun en la modalidad más permisiva que es la figura del dolo eventual.-----

-----¿Cuándo sucede este evento? El 7 de abril. El comité asume un mes antes, ¿podemos tener la sensatez, que mas allá de su idoneidad, este comité podría haber abarcado toda la complejidad de Alpesca para resolver todas estas cuestiones que implican un conocimiento pormenorizado de un muelle y un puerto? Es imposible. ¿Que estoy diciendo con esto? Que la afirmación del Ministerio Publico Fiscal de que estamos en presencia de conductas dolosas a la luz de la sana critica es imposible. ¿Se puede decir que no eran idóneos? Quizás en materia de buques y día a día estaban aprendiendo un poco más. Segundo punto de encuentro en forma negativa, a lo afirmado por el Ministerio Publico Fiscal, trajimos a quienes tenían encargados los temas de seguro y ¿que dijeron? Que no se podían asegurar. No se podía asegurar por su estado y antigüedad. ¿Tiene consecuencias? Si prefectura más allá de reconocer al comité exigía la cobertura de los buques para poder navegar. Esto lo dijo ALBORNOZ en la legislatura como uno de los inconvenientes que tenían. Era tan sencillo sacar el dinero de un día para el otro. Disiento. Owen no dijo lo que el Ministerio Publico Fiscal dijo, sino que en algunos casos vio que puede existir una erogación rápida pero la normalidad de la asignación de fondos que tuvo el decreto 180/14 no es esa, con una excepción a situaciones de emergencia relacionadas con el personal. En este punto aparecía el dinero con mayor celeridad y la explicación es la que dio Buzzi en esta audiencia, para que salga el dinero de un día para el otro en lo atinente es la cuestión social. ¿Esta política de estado es atribuible al comité? Desde ya que no. No hay constancia que este comité haya podido obtener fondos para satisfacer los requerimientos de Alpesca. Siempre que se necesitaban fondos iban a parar a las remuneraciones de los empleados, por cierto quienes debían cumplir las guardias no lo hacían. Los barcos estaban prácticamente inactivos, nada había pasado, había una alerta climática, fue avisado por Prefectura a las autoridades del comité, se trataron de revisar los mecanismos pertinentes para evitarlo con estas amarras que estaban aparentemente en mal estado y desechan la figura del dolo y en ese marco tenemos un evento climático que quedo demostrado con Castellano y Tomasini del I.N.A., organismo que goza de prestigio, que esta situación dentro de los registros



Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

*Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-*

estadísticos de ese tribunal ocurre una vez cada 42 años. ¿Esto tiene algún alcance para decir que neutraliza el alcance en una conducta dolosa? Dittrich dijo que esto podría no haber pasado y no paso hasta ahora. Sigue estando uno de los buques en el mismo estado sin que se cambien los cabos. ¿Esto nos permite afirmar con seriedad que estamos en presencia de conductas dolosas omisivas? Desde ya que no. El Ministerio Publico Fiscal ha escogido una figura compleja si las hay, cuando hablamos de administración fraudulenta y puede enumerar Soler, Nuñez, Creus, Fontán Balestra, Buompadre, Baigún y Zaffaroni y vemos que muy poco se dice de omisión sino que las descripciones que se hacen son respecto de las conductas comisivas. Dentro de la figura difiere bastante del análisis factico de acuerdo a los hechos que se imputan en este caso. En general se da la conducta omisiva, el abogado que se queda con los fondos de un pleito y no los rinde, pero no se ven conductas de esta naturaleza como este caso. No hay ninguna que no hayan cuidado los buques o los bienes ajenos. Hay otro concepto que complica aún más que es la participación criminal en una conducta omisiva por aplicación de coautoría funcional. Hay posibilidades que exista conducta omisiva en la coautoría. Algunos autores niegan la coautoría funcional, la materia de autoría es la del dominio del hecho. ¿Qué nos dice? Que habrá coautoría funcional cuando exista un plan previo destinado a un fin y respecto de ese fin cada uno de los autores tenga un fragmento que les permita dominar el hecho en su totalidad. Cuando pretendemos volcarlo al campo omisivo es impensable que esto pueda suceder. Si pudiera probarse algo similar estaríamos hablando de autoridad paralela o concomitante pero difiere del razonamiento del Ministerio Publico Fiscal porque no hay dominio funcional o dolo global. De las dos modalidades de la figura de omisión es el quebrantamiento del deber de fidelidad que implica el quebrantamiento entre el autor y el propietario del patrimonio. El dolo se ubica en la violación de los deberes que tenía a su cargo, según el Ministerio Publico Fiscal en la custodia de los buques con una probabilidad de resultado, que es el perjuicio y cita a Fontán Balestra, que no hace falta un plus subjetivo del dolo genérico. Debe decir que solo lo dice el autor citado, el resto de la doctrina dice lo contrario. A parte de ese dolo en la violación del deber de cuidado hay una exigencia en la normativa del 173 inc. 7° que es la exigencia de un plus subjetivo, ultra intención que va por encima del dolo que la

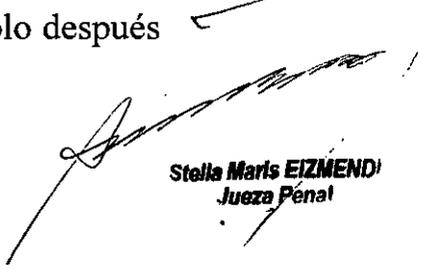
omisión en este caso se realiza con el fin premeditado de causar un daño. Es decir que los imputados ALBORNOZ, NOVOA, LABORDA y DUFOUR realmente querían violar los deberes para causar un daño a esos buques.-----

----- Nada más lejos que suceda esto por parte de los actores que se están enjuiciando. Ni mínimamente podríamos imaginar que se representaron esta situación. No analiza si la gestión fue buena o mala sino que la misma es impune. DONNA tomo II pág. 423. Aún con condena civil, no basta por tener por comprobado la conducta típica del 173 inc. 7º del C.P., ya que la violación de deberes, basta para calificar como desfavorable para la sociedad, aquí se los enjuicio y la conducta resulta atípica.-----

----- El Dr. GABALACHIS cita a Soler, quien sostiene que no toda forma de mala administración es delito aunque termine ruinoso.-----

----- Así, Fontán Balestra en el Tomo III pág. 205, Tratado de Derecho Penal, la sola desprolijidad de la administración no presume, *iure et de iure*, de una administración fraudulenta pero si de una mala gestión. Impunes pero puede generar responsabilidad civil por los daños causados. BAIGUN y ZAFFARONI, posición de garante, causación imprudente resulta atípica. Analizado por donde sea este hecho, afirma, no podemos probar que hubo dolo directo, esa intención dirigida a dañar el patrimonio de Alpesca, y en particular los buques pesqueros. El solo análisis del punto político, que ha hecho el MPF lo hace imposible. Desde lo dogmático, ello alcanzaría para desvincular a los traídos a proceso. Era previsible y no era esperable otra actitud de los vinculados a Alpesca. No se ha cuestionado la pericia de Errecaborde. Si resalta una cuestión, muy subjetiva, quitándole algún grado de seriedad a la misma. A través del tribunal de tasación, se puso en duda el daño producido, entre el estado anterior y el actual de los buques, y para ello, considera se ha partido de premisas incorrectas, que llevan a una consecuencia con error, pero no es lo determinante en el tipo legal escogido, sino todo aquello relacionado con el dolo.-----

----- Pretende esa Defensa, que S.S. tenga en cuenta al analizar esta cuestión que fue una cuestión excepcional, tal como lo han dicho los propios marineros de Alpesca. Ha sido un hecho, que generaba preocupación en el comité, así lo volcó ALBORNOZ en la sesión de la legislatura. Los recursos de la Provincia estaban dirigidos a la cuestión social, y no a los buques. No había sencillez para recibir los fondos. Otro fue el panorama, cuando sucedió el evento de la Administración Portuaria, que también coincidió que fue una situación excepcional, y solo después


Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-

del temporal brindaron apoyo para la compra de las amarras y buques, y que existían trabas de carácter administrativo, para tener dominio sobre los buques ante la autoridad de aplicación, refiriéndose a la Prefectura Naval. Exigía, en el marco de la Prefectura una invocación o medida judicial, que imposibilitaba la intervención del Comité. Al no haberse corroborado los extremos del 173 inc. 7 del C.P., y falta de calidad del sujeto activo de LABORDA y NOVOA corresponde la absolución de los cuatro, y así lo solicita.-----

----- Tras haber deliberado en sesión secreta el Tribunal, la Señora Jueza puso a votación las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el artículo 329 del Código Procesal Penal (Ley XV N° 9, antes N° 5.478) y pasa a dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.-----

----- Han sido traídos a juicio oral y público los Sres. Gabriela Marisa DUFOUR, Héctor Omar ALBORNOZ, Valentín LABORDA y Santiago NOVOA, cuyas demás circunstancias personales han sido detalladas *supra* al inicio de la presente. -----

----- En dicho debate han sido oídos los testigos ofrecidos por las partes, las declaraciones de los imputados y se ha incorporado por último la prueba documental correspondiente.-----

----- Los alegatos de las partes se encuentran ampliamente desarrollados al inicio de la presente sentencia, razón por la que entiendo excesiva su reproducción nuevamente, por lo que *brebitatis causae* a ellos me remito como así también a la grabación efectuada en las distintas audiencias, y a la documentación que acompaña los presentes actuados.-----

----- Los representantes de la vindicta pública, Dres. Daniel Esteban BÁEZ y Alex WILLIAMS formularon acusación contra los inculpados en orden al delito de Administración Fraudulenta en carácter de coautores (Arts. 173 inc. 7º y 45 del C.P.), solicitando se les imponga una pena de Tres Años y Tres Meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso. En relación a la prueba, se apoyaron en los testimonios vertidos en debate, las conclusiones periciales y la documental e informes aportados por los organismos requeridos, quienes a su entender, fueron concluyentes en afirmar que los encartados, tenían cabal conocimiento de la situación particular en la que se hallaban los buques siniestrados antes del 7 de

abril, y que estos fueron avisados del temporal que se avecinaba, mas que no hicieron nada para evitar el suceso acaecido el 7 de abril de 2014, que puso fin a la flota de barcos de la empresa Alpesca S.A. los que quedaron varados en la playa a consecuencia de haberse desatado los cabos de los sitios de amarre del muelle Almirante Storni, no logrando encontrar en el decurso del debate ningún acto de preservación o cuidados de dichos bienes, teniendo en cuenta su rol de garante de los mismos, de acuerdo al Decreto N° 180/14, señalando que ninguno de los encartados pudieron explicar en sus respectivas declaraciones porqué no tomaron recaudos al respecto en tanto que sí pudieron hacerlo tras el acontecimiento señalado.-----

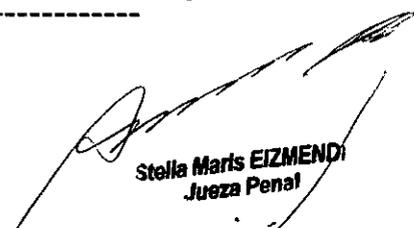
----- Por su parte el Defensor técnico adujo la inexistencia de delito alguno en la conducta desplegada por sus pupilos, sin desconocer el acontecimiento fatídico y el rol de los mismos otorgado por el Decreto mencionado, de modo que solicitó su absolución sin más.-----

----- Efectuado este pequeño introito pasaré de seguido a emitir mi decisión acerca del asunto.-----

----- Así, y habiendo oído a las partes en la audiencia, he podido advertir que no han existido contradicciones en relación a la materialidad del evento y el proceder de los inculpados, en tanto que la antítesis se desarrolló de la subsunción de las conductas de éstos en el tipo penal escogido por la Fiscalía, esto es, la calificación legal del mismo y en consecuencia de la pena a imponer. No obstante ello y obedeciendo la manda procesal, transitaré las cuestiones que tienen que ver en primer término con la materialidad del asunto, a fin de llevar al lector una clara puesta en escena.-----

----- **1.-Materialidad del hecho:** -----

----- Ha quedado demostrado en el presente debate que el día 07 de abril del año 2014 por la noche, madrugada del día siguiente se desató un temporal con viento del E-SE y olas de 2.30 mts., que impactaron contra el muelle Almirante Storni de esta ciudad y las embarcaciones que se encontraban en los distintos sitios de éste, algunas en posición de andana. Que en esas circunstancias, los buques de la empresa Alpesca S.A., Promarsa II, Promarsa III, Cabo San Sebastián, Cabo Buena Esperanza y Cabo Dos Bahías sufrieron el desatado de amarras, quedando ante tal situación a la deriva en la costa hasta lograr su varadura en distintos lugares, sufriendo daños en su armazón, produciendo además al golpear contra el muelle, la destrucción del viaducto.-----


Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-

----- Este acontecimiento fue señalado por varios de los testigos que depusieron en debate, señalando como relevante el testimonio del Prefecto Ricardo Segura, por entonces Oficial de la Prefectura Naval Argentina, quien observó aquella noche que se encontraba de servicio, cómo sucedió el hecho narrado, relatando a las partes y al Tribunal que tenían con anterioridad conocimiento de las condiciones climáticas adversas, razón por la que hicieron una recorrida advirtiendo del tema a las personas que se encontraban y al no encontrar personal a bordo notificaron al responsable de las embarcaciones a fin de que actúen en consecuencia asegurando las mismas. Señaló que cuando comenzaron las inclemencias temporales, fue llegando tripulación, que intentaron asegurar los barcos pero al cortarse la primera amarra se produjo una reacción en cadena incontrolable; que algunos barcos salieron a la rada, pero no éstos, de todo lo cual dejó la debida constancia en el acta N° 02/14 la que en debate exhibida que le fue reconoció su firma inserta al pie de la misma.-----

----- En iguales términos atestiguó el Prefecto Mayor Víctor Duarte, quien prestaba servicio en Puerto Madryn desde diciembre de 2013 hasta el pasado 11 de enero del corriente año. El testigo calificó a este acontecimiento como "*dantesco*" señalando que se sabía con anterioridad del tema del meteoro, que la Municipalidad había preparado gente para el suceso, creando un Comité de Emergencia y que "*el día antes más allá que era conocimiento público de todo el ambiente de la navegación se hizo un aviso a los capitanes por el canal 16 y se hicieron recorridas para ver si los barcos tenían la dotación mínima y las condiciones.....*" (sic). Explicó la situación en la que se encontraban los barcos, haciendo referencia a que algunos otros salieron a navegar; que si los barcos hubieran tenido las condiciones requeridas, hubieran salido a campear el temporal a rada pero en el caso no contaban con la dotación mínima de seguridad, lo que marca la certificación de dotación de seguridad que efectúa dicha policía de seguridad evaluando el buque y el tipo de tarea que realiza, en base a lo cual determina cuál es la dotación mínima de seguridad que como tal debe poseer cada embarcación. También refirió que ante las falencias de estos barcos se iniciaron desde esa fuerza de seguridad, los sumarios respectivos, cuyas copias obras glosadas como prueba en el legajo y que llevan los números 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10/14, en los que reconoció

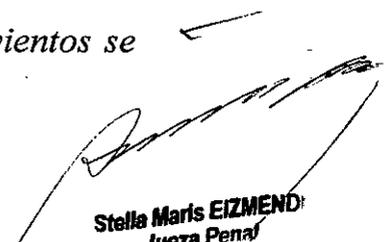
su firma.-----

----- Cristian Díaz, Mónica Monteros, Issa Kachaur, José Fabro, Carlos Rubén Pozo, Cristian López Torres, marineros, el maquinista Burgos, el Primer Pescador Miguel Adarme, los maquinistas Mendoza y Villegas, entre otros testigos dieron cuenta del fatídico suceso y de la imposibilidad de poder salir a fondear a rada – acción que a decir de los deponentes es habitual hacer cuando se avecina un temporal de las características del que aconteció. Ello, a raíz de la falta de combustible mínima en los barcos, al igual que la falta de víveres para la dotación de seguridad; de cabos de amarre en condiciones para amarrar las embarcaciones y de defensas para protección de los barcos y también del muelle o, de otros barcos en caso de estar en andana, como asimismo en algunos casos de la falta de dotación mínima de seguridad, necesaria de acuerdo a la normativa vigente de la P.N.A., disposición dictada con anterioridad al evento – 20 de marzo de 2014 – por el entonces Jefe de la P.N.A. Pto. Madryn, Prefecto Mayor Víctor Hugo Duarte, la que se identifica como RB6 N° 10/14 y su Anexo I.-----

----- Nos informó Carlos Pozo, marinero del Cabo Buen Tiempo que al llegar la situación “*no se pudo hacer nada porque se cortaban los cabos porque estaban todos podridos, se nos cortaban los cables y como no pudimos me fui con el barco hasta la arena, nos fuimos a la deriva hasta la arena*” (sic) testimonio que concuerda con el de su compañero Burgos, perteneciente a la misma embarcación y Pablo Sánchez, Capitán del Cabo San Sebastián por ese entonces, nos dijo “*El barco se encontraba en condiciones de navegabilidad, sin la dotación completa y sin combustible.*” De igual modo refirió Hernández, maquinista del Cabo Buena Esperanza “*El día del temporal estaba a bordo para realizar la maniobra...había poco combustible desde que quedó parado en el muelle.....en el barco estaba yo solo.*” (sic). Refirió que su capitán Caballero estaba en el muelle. En iguales términos depuso Issa Kachaur, compañero del anterior.-----

----- Al respecto mencionó el Contador Nicosia, Jefe de la Administración Portuaria “*no se si la magnitud de los vientos fue lo que decía el pronóstico pero fue un temporal impresionante. Estuve hasta las 7 de la mañana desde que se empezaron a soltar los barcos y fue un temporal de película.*” Y Pernocho, armador de la flota manifestó “*el momento del temporal fue una desazón porque quedaron los barcos en la playa y no es lo que uno quisiera, tenían que estar flotando.*”-----

----- Mendoza, Maquinista del Cabo Buen Tiempo refirió “*sabíamos que se venía el temporal, cuando hay vientos del Este ya se sabe, los otros vientos se*”-----


Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

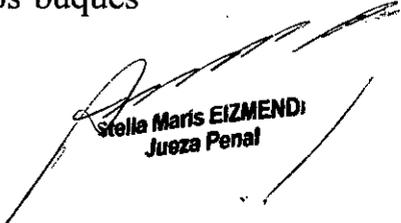
Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-

bancan en el puerto pero no el del Este que es muy fuerte. Cuando se levantó el temporal era imposible que se pudieran tener los barcos en el muelle pero no tenían combustible; yo prácticamente no tenía porque le había estado dando luz a los otros barcos, cada día que pasaba era un suplicio porque no tenía combustible para el generador. Le dije al Capitán que si se cortan los cabos de todos, los intentemos tirar para afuera y tirar el ancla porque el guinche no funcionaba dado que funciona con el motor principal. Zafamos porque estábamos en tercera andana. Cuando se cortaron los cabos del Esperanza y Dos Bahías ahí medianamente zafamos que no nos golpearan tanto pero quedamos con un solo cabo de popa y cuando se soltaron los otros barcos, lo pudimos arrimar al muelle y quedamos solos allí, los otros barcos no se pudieron parar. Fue un desastre, no hubo víctimas porque estuvo Dios, fue un desastre, las olas eran de 2.5 o 3 metros en el muelle, imposible detener un barco." (sic)-----

----- Asimismo a través de nota remitida a la Fiscalía en fecha 28/04/2014 autoridades de Prefectura Naval informaron la Planilla con nómina de tripulantes a bordo de los distintos buques de Alpesca S.A. y personal de guardia de esa Institución como asimismo dieron cuenta que "el día 07/04/2014 a las 20,30 horas, se procedió al cierre de puerto para el atraque y desatraque de buques debido a las condiciones meteorológicas reinantes (vientos de 25 Nudos en aumento con rachas de 35/40 nudos del sector SE), situación comunicada a todos los buques amarrados a muelles y fondeados en rada, a través del Canal 16 del Servicio Móvil Marítimo por medio de la radioestación de esta Dependencia; destacándose a las 20,35 hs. una comisión a cargo del Prefecto Principal R. L. Ceparo, (..) a fin de verificar el amarre seguro de los Buques, constatando que los cabo del B/P "PROMARSA III" (02096), se encontraba comprometido, procediendo el Sr. Edgardo Daniel PERNOCHI – Jefe de Operaciones de la empresa "Alpesca S.A." – con personal a cargo, a efectuar el refuerzo del sistema de amarre" (....) "A las 22.35 horas, personas de la Estación de Salvamento, Incendio y Protección Ambiental de esta Dependencia, a bordo del Autobomba AUB-29, que se encontraba en el lugar (sitio N° 6), verificando los cabos de amarre de los buques en muelle, en circunstancias en que personal de la empresa pesquera "Alpesca S.A." se encontraba en tareas de refuerzo de los mismos con cabos suministrados por esta Prefectura, informaron a

la Sección Guardia y Patrullaje que los buques pesqueros "PROMARSA II" (073), "CABO BUEN TIEMPO" (025) y "CODEPECA I" (0497), amarrados en el sitio N° 5 del muelle Almirante Storni, cortaron amarras debido a las rachas de vientos reinantes, dirigiéndose de forma inmediata al lugar el Móvil CTUPD-339 con personal Superior y Subalterno de esta Prefectura, a fin de verificar la situación informada, constatándose que los buques mencionados quedaron recostados sobre el viaducto del muelle Almirante Storni, en tanto que a las 23,10 horas aproximadamente, los buques "CABO DOS BAHÍAS (02483) y "CABO BUENA ESPERANZA" (02482), ambos amarrados en el sitio N° 5 del muelle antes mencionado cortaron amarras y se dirigieron hacia la costa quedando varados perpendicular a la misma, mientras que el buque "CODEPECA III" (0506) amarrado al mismo sitio, zarpó a horas 00,50 del día 08/04/2014 a rada local a fin de campear el temporal. Se deja constancia que con apoyo de la Lancha de Servicio de Prácticos "Araucana" se procedió a desembarcar a todos los tripulantes que se encontraban a bordo de los buques que soltaron amarras, no registrándose lesiones sobre los tripulantes y personal de esta Fuerza. A horas 04.00 aproximadamente del día 08/04/2014, a raíz de las malas condiciones hidrometeorológicas reinantes, vientos de 30/38 nudos, también cortaron amarras los buques pesqueros "CABO SAN SEBASTIÁN" y "PROMARSA III", quedando recostados sobre el viaducto del Muelle Almirante Storni, permaneciendo únicamente amarrado en el sitio 5 el B/P "CABO SAN JUAN" (023). Siendo las 13.50 horas, el B/P "PROMARSA III" (02096) que permanecía recostado sobre el viaducto del Muelle Almirante Storni, con la asistencia de la L/M "Araucana" (019) pudo despegarse del mismo e iniciar navegación con la dotación de seguridad a bordo, con destino a rada local, quedando de esta manera, los buques pesqueros "CABO BUEN TIEMPO" (025), "PROMARSA II" (073), "CODEPECA I" (0497) y "CABO SAN SEBASTIÁN", recostados sobre el viaducto, en tanto que continúan varados sobre la playa los buques "CABO BUENA ESPERANZA (02482) y "CABO DOS BAHÍAS" (02483). Por lo ocurrido, se labró Acta Circunstanciada MADR-GU7 N° 02/2014, instruyéndose sumarios administrativos a la totalidad de los buques involucrados, al infringir lo normado en la Disposición MADR-RB6 N° 10/14 concordante con el art. 302.0807 del REGINAIVE, al no contar a bordo con la dotación de guardia en puerto, es decir el número necesario de tripulantes establecidos por las normas vigentes en razón a las características de cada buque, para la seguridad del mismo tanto amarrado como fondeado en rada, ya sea por la proximidad de otros buques


Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

*Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-*

amarrados o fondeados en cercanías a las instalaciones portuarias, teniendo en cuenta las características hidrometeorológicas propias de la zona."-----

----- Ese era pues el panorama reinante la noche del 7, madrugada del 8 de abril de 2014 en el puerto de nuestra ciudad. Y aquí vale hacer una aclaración siguiendo la normativa correspondiente, esto es, el art. 29 de la ley de Navegación N° 20.094 que se denomina puerto al ámbito espacial comprendido por agua, así diques, dársenas, muelles, radas, fondeaderos, escolleras y canales de acceso y derivación; y por tierra: el conjunto de instalaciones, edificios, terrenos y vías de comunicación indispensables para la normal actividad y desarrollo de la navegación.-----

----- En pasajes posteriores y a fin de no ser reiterativa, ahondaré en cuestiones similares que se concatenan con el resto de los tópicos a analizar.-----

----- **2.- Por lo pronto daré lugar al desarrollo de la posición en la que se encontraban los imputados y su accionar.**-----

----- El Poder Ejecutivo Provincial en cabeza del Dr. Martín BUZZI, dictó el Decreto Provincial que lleva el N° 180/14 fechado el 24/02/2014 por el cual dispone en su art. 1° la Ocupación Temporánea por Causa Anormal en virtud de lo normado por los arts. 55 y 57 la Ley I N° 45 por el plazo de un año, a los bienes existentes que sean utilizados en la explotación económica de la unidad productiva conocida bajo el nombre de Alpesca S.A. y todos aquellos bienes que resulten necesarios y útiles para la reactivación económica de la unidad productiva y de su actividad principal, como así también la materia prima que pudiera existir (...) y en su Art. 2°. Sin perjuicio del inventario que realice el Comité de Administraciónen virtud de la inmediatez que la fundamenta, la ocupación se efectivizará sobre los siguientes bienes: a.- Buque "Cabo San Sebastián", Matrícula 022, señal distintiva LW 8451; b.-.....c.- Buque "Cabo Buena Esperanza", Matrícula 02482, señal distintiva LW 7277; d.- Buque "Cabo Dos Bahías", Matrícula 02483, señal distintiva LW 7278; e.-.....f.- Buque "Promarsa II", Matrícula 073, señal LW 5747. Más adelante también en su art. 3° dispone la ocupación temporánea sobre el Buque de la empresa AP Holding S.A., denominado "Promarsa III" matrícula 02096, señal LW 6186, todos ellos con sus respectivos permisos y cuotas de pesca.-----

----- A través de este Decreto en su art. 4º se dispone la creación de un Comité de Administración presidido por el Sr. Héctor Omar ALBORNOZ e integrado por los Licenciados Santiago NOVOA y Valentín LABORDA y/o quien la autoridad de aplicación decida y establece que dicho Comité estará a cargo de la administración de los bienes detallados, entre otros, la que estará bajo el control y dependerá jerárquicamente del Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos, quien oficiará como Autoridad de Aplicación. Asimismo dispone que dicho Comité estará facultado para llevar adelante todos los actos del giro ordinario de la unidad productiva, así como los necesarios para garantizar la debida conservación de los bienes ocupados y a renglón seguido reza *“por ejemplo podrá realizar todos los actos de mantenimiento que sean necesarios sobre los buques, incluso cuando para ello se requiera su traslado, así como proceder a la cancelación de deudas por orden y cuenta de terceros.”*-----

----- De dicha normativa se colige que toda actividad que tenga que ver con el giro de la unidad productiva, esto es, la planta y los buques señalados estaban a cargo y bajo la responsabilidad del Comité de Administración, denominado también en el Decreto como Comité de Intervención, teniendo amplias facultades a fin de llevar adelante el normal desarrollo de la empresa en su faz organizativa, comercial, productiva, laboral, económica, etc. contando para ello con las herramientas jurídicas necesarias así como los emolumentos que dicha intervención requiriera.-----

----- Cabe aclarar aquí que estaba a cargo del Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos, la Contadora Gabriela Marisa DUFOUR, quien refrenda el citado Decreto, tal como la misma lo ha sostenido también en su declaración.-----

----- La denuncia fue radicada por el hoy Diputado de la Provincia, Sr. Jerónimo GARCÍA, quien depuso ante estos estrados y manifestó que hizo la denuncia tras haber concurrido a una reunión a la que fue convocado a través de un colaborador suyo por los marineros de la flota de Alpesca, quienes, en un grupo de 8 o 10, lo pusieron en el tema, haciéndole saber lo acaecido en la tormenta, de todo lo cual habían alertado previamente al Comité de Administración, y por lo que les solicitaban cabos porque los que había, estaban podridos, combustibles para los barcos y defensas para que los mismos no chocaran contra el muelle, de lo cual le manifestaron no haber recibido respuesta alguna por parte de dicho Cuerpo, razón por la que lo habían convocado para que efectuara la denuncia, y cuando él les


Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-

preguntó porque no hacían la denuncia ellos, éstos le contestaron que tenían represalias ya que se encontraban percibiendo un subsidio, razón por la que consideró que era su deber hacer la denuncia.-----

----- En declaración Cristian Díaz fue contundente al hacer mención a la falta de víveres, elementos de trabajo, de seguridad para resguardar los barcos. Dijo "se lo pedimos a un tal Otero, después al Comité de expropiación, les pedimos cabos de amarres, defensas, combustibles y víveres." Refiriéndose a NOVOA, señaló "dos días antes del temporal vino Santiago un sábado a la noche para buscar cabos de amarres que tiraron en una parte de Prefectura...que habían dejado tirados los mercantes...es que llegó la fecha del temporal que estaba pronosticado y fue manotazo de ahogado. Eran pelotas de cabo que desarmamos pero no sirvieron igual." Agregó "Cuando ellos entraron en febrero nosotros les pedimos que compraran, pero no se por qué no lo hicieron, tuvimos varias reuniones" (...) Siempre los barcos tiene que tener defensas, cabo y combustible para salir a la rada y no perjudicar al puerto ni a los otros barcos. Si o si se necesita combustible.....no tuvimos cabos ni combustible y tuvimos que sujetarlos con cables así que no nos quedó otro remedio que ponerle el cable de acero del barco,pero es peligroso, lo hicimos porque no teníamos alternativa. Cuando se dispararon los barcos para afuera tuvimos que dejarlos, uno llevaba al otro." En otros pasajes de su alocución refirió "los cabos se cortaron." También recordó el reclamo que le hicieron a la Ministro DUFOUR cuando ésta fue al muelle, en relación a los elementos referidos. Aludió recordar una reunión posterior con el Sr. ALBORNOZ al que le reprocharon por los pedidos y recalcó "Sí, estuvimos hablando con ALBORNOZ. Esa reunión era para arreglar la macana que se habían mandado para mí, porque ya era tarde, las cosas ya habían pasado, ya habíamos perdido lo que necesitábamos."(sic).-----

----- Se advierte en el testigo un sentimiento genuino de pérdida de su fuente de trabajo, quien concluyó diciendo que aún continúa en el barco Cabo Dos Bahías haciendo guardias.-----

----- En referencia a la actitud de NOVOA la calificó como de "desesperada" y refirió que trabajó con ellos en la búsqueda de cabos en Prefectura.-----

----- Fabro declaró que la gente de gobierno cuando tomó posesión les preguntó que necesitaban urgente y les dijeron cabos, defensas, víveres y gasoil para los barcos. A la pregunta qué obtuvieron contestó nada, dijo *“se hicieron pedidos por escrito, el armador por mail.”* E hizo referencia a que *dos días antes del temporal, como no había cabos trajeron uno grueso, no de amarre como el que usan siempre, que estaba todo podrido, era una galleta que estaba todo podrido, que al Cabo Don Bahías lo amarraron con el Buena Esperanza con un cable de acero, y a los dos o tres días se vino el temporal y se cortaron los cabos, golpearon los barcos, la gente que estaba arriba se tuvo que bajar, el único que se pudo amarrar fue el Promarsa III con un cabo, y luego también se fue al muelle.”* Su relato guarda directa relación con lo mencionado por el testigo Díaz, los que se presentan como relatos sinceros, sentidos y se presentan conmovidos por la situación. También dijo que al día de hoy sigue haciendo la guardia del barco adentro de un container que les pusieron. Relató las maniobras posteriores al día del temporal cuando les trajeron cabos nuevos, y refirió que se quiso hacer una cuna para el barco, que se trabajó con topadoras desde la costa y con remolcador de agua pero no lo pudieron enderezar al Cabo San Sebastián, que al día de hoy está volcado.-----

----- La Sra. Monteros, marinera del San Sebastián, ha sido conteste en su declaración con los testigos citados, haciendo mención también a que el daño se hubiera evitado si hubieran tenido combustible y salido a fondear. Ilustró al Tribunal y a las partes acerca de la existencia de guardias rotativas en los buques debido a que al no tener víveres, iban a comer a sus casas *“porque no teníamos ni agua”* enfatizó. También hizo mención a los cabos que fueron a buscar a Prefectura, explicando que se trataba de calabotes, cabos gruesos, que no son los que usan esos barcos; que utilizan cabos de nylon, no los que llevaron. Estuvo presente en su declaración la cita al reclamo efectuado al Comité aduciendo *“siempre dijeron que nos iban a mandar pero nunca nos mandaron.”* -----

----- El primer pescador Adarme en su deposición explicó también que cuando se venía un temporal era habitual salir a fondear a rada hasta que pasara, y que para ello se necesita dotación y combustible. A preguntas de las partes dijo que el Promarsa II y el Cabo San Sebastián estaban abandonados de parte de la empresa y el Comité.-----

----- Repasando los testimonios del personal que conformaba la dotación de los barcos todos sin excepciones hicieron referencia a la falta de combustible, de


Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-

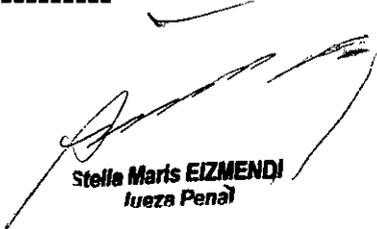
viveres para la dotación de seguridad, de cabos de amarre en condiciones, de defensas y a la existencia de dotaciones rotativas o insuficientes, ya que algunos tripulantes se habían bajado por falta de pago, más no haré mención a la referencia que hicieran en cuanto a la tripulación de cada embarcación ya que ello ha sido constatado y volcado en las actas que constan en los sumarios administrativos que se abrieron tras el suceso reseñado, el que tuvo origen precisamente en la falta de dotación de seguridad en los buques de la flota.-----

----- Contundente y acalorado ha sido el testimonio del Armador, Jefe de Operaciones de la flota, Edgardo Pernochi, quien refirió haber tomado contacto previo al evento del 7 de abril con los miembros del Comité, a los cuales les informó acerca de las necesidades de contar con cabos de amarres, defensas, un vehículo, necesidades básicas para cubrir su tarea; también indicó haber ido a buscar antes del temporal *por motu proprio* cabos a la estación Sipa de Bomberos, los que estaban podridos y que fueron los que utilizaron la noche del evento; que también fueron a buscar defensas para proteger los barcos, señalando otro testigo, Díaz, que fueron al Automoto Club, ya que Pernochi sabía que ahí había cubiertas que podían hacer de defensas. Se le exhibió la copia de un mail dirigido al Sr. ALBORNOZ y el testigo reconoció que era de su autoría. En dicho mail que luego también hiciera mención el testigo DITTRICH a la Fiscalía, reclamaba al nombrado en fecha 13 de marzo de 2014, recursos para cumplir con las tareas básicas de asistencia a los buques de la compañía, haciendo referencia a las necesidades, las que dejaban a las embarcaciones a merced de las inclemencias del tiempo ya que las mismas no poseían cabos de amarre, defensas de goma, lo que, remarcó, implicaba un serio riesgo de la seguridad. Resaltó también que ALBORNOZ nunca le atendía el teléfono cuando lo llamaba e hizo mención a las discusiones que tuvo en una reunión con éste a raíz de la falta del pago por el trabajo que el testigo realizaba.-----

----- Por otra parte el Contador Marcos Nicocia, Administrador de la A.P.P.M. remitió nota fechada el 13/06/2014 al Ministerio Público Fiscal, la que reconoció como de su autoría con firma al pie y al dorso de las hojas, en la que informó que "al mes de marzo del año en curso se advierte (por apreciaciones de nuestro personal como por dichos del encargado de flota de Alpesca S.A., Sr.

Pernochi), que los buques propiedad de Alpesca S.A. se encontraban en una situación de precariedad física, pues no se les estaba realizando el mantenimiento adecuado, carecían de combustible, los cabos de amarre se encontraban en malas condiciones, todo lo cual hacía que tales embarcaciones constituyan un peligro cierto para su propia seguridad, para la seguridad del personal que labora en la operatoria portuaria toda, y para la integridad de las instalaciones portuarias. Ante tal situación remití a la Sra. Ministro DUFOUR un mail dando cuenta de la falta de mantenimiento de los buques de Alpesca S.A.”, del cual adjuntó copia. También adjuntó copia del informe técnico de lo acontecido y actuado en oportunidad de producirse el temporal que azotó la ciudad los días 7 y 8, 11 y 12 de abril de dicho año, el que fuera remitido por esa Administración al Presidente del Comité de Administración Sr. ALBORNOZ, entre otras autoridades, en el cual da minuciosa cuenta de la operativa logística llevada a cabo ante tal situación y el derrotero de cada una de las embarcaciones. Además hizo saber el pedido de erogaciones efectuado a la Ministro DUFOUR a fin de solventar los gastos de reparación y las tareas de logística e infraestructura a realizar, informando que a partir de allí, se generó en el Ministerio a su cargo, el Expte. N° 1850/2014 MDT y SP por a través del cual el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 440/14 otorgó un subsidio de Ochocientos Mil Pesos a esa A.P.P.M. destinados a afrontar los gastos generados, dejando aclarado que previo a ello, esa Administración había ya efectuado gastos en pos de salvaguardar bienes propios y de terceros en peligro, de todo lo cual fue puesto al tanto el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Cía. De Seguros, adjuntándose toda la documentación citada como así también las facturas que dan cuenta de los gastos referidos.-----

----- El funcionario se explayó en sus respectivos informes haciendo saber de las erogaciones que previas al evento, venía haciendo para la paga de los subsidios quincenales de los trabajadores de la estiba del fresco, lo que después le era reintegrado por el Gobierno Provincial. Dijo en el debate que antes del evento no se le había requerido la erogación para gastos de combustible, víveres, cabos de amarre, y que de habersele requerido, esa Administración a su cargo estaba en condiciones de hacerlo, no obstante lo cual, tras el hecho ya consumado, procedió a la compra de víveres, cabos de amarre, custodia de los barcos, gastos de reparación de defensas, compra de combustible, lo que luego le era cancelado del mismo modo a través de la sanción de un Decreto, así por ejemplo el Dec. 886/14 del 16 de julio del mismo año.-----


Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

*Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-*

----- Confirman de ese modo la acaecencia de los hechos, los testimonios reseñados los que se entrelazan concatenadamente con la documental que se detallara, más los informes técnicos, así por caso el Informe efectuado por el Maquinista Naval Luis M. Errecaborde, tras una inspección de la situación en la que se encontraban los buques de referencia transcurrido el temporal y el tiempo que demandaría su reparación, croquis, actuaciones administrativas, copias de mails, informes de la P.N.A., todo lo que conforma un cuadro cargoso en el que se plasma desde lo óptico ontológico las vicisitudes que rodearon el asunto entre manos y el protagonismo de los aquí enjuiciados.-----

----- No ampliaré más dicho panorama, toda vez que dichos acontecimientos no han sido controvertidos en demasía por las partes, salvo detalles que he tratado de extraer y evaluar, clarificando dichas cuestiones.-----

----- **3.- Pasaré ahora al tratamiento de la conducta y la calificación legal:**-----

----- **3.1.- La faz objetiva del tipo.**-----

----- En primer lugar dejaré sentado que el tipo penal en cuestión, complejo si los hay, tal como señalara el Dr. GABALACHIS, admite no solo la acción directa sino también la omisión impropia o de comisión por omisión o también denominados delitos impropios de omisión, como los han dado en llamar los maestros del Derecho Penal.-----

----- Trataré por ello en mi exposición de llevar la mayor claridad que mi intelección me permita, a fin de cumplir con la manda que impone la sencillez de los términos que lleve a la lectura y comprensión generalizada de la pieza procesal.-

----- La figura penal encierra dos sub tipos, cuales son, la administración fraudulenta por abuso y la administración infiel, la que en doctrina aparece también como administración desleal y otras denominaciones en derecho comparado. Claro es, que aquí se trata de ésta última.-----

----- Cabe aclarar aquí que no estamos refiriéndonos a delitos de omisión propia, en los que claro está, no se admite la participación criminal, cuestión a la que hiciera alusión la Defensa, sino por el contrario, en estos tipos de omisión impropia ello sí resulta conducente.-----

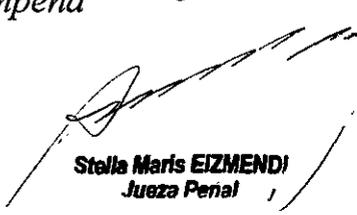
----- Dentro de la problemática especial que presentan estos tipos penales,

es que no se menciona expresamente en el tipo el comportamiento omisivo del sujeto activo, en tanto que sí describen y prohíben dichas figuras, determinadas conductas activas o positivas. Mas en dogmática penal se entiende que es dable considerar de modo equivalente las conductas omisivas a la hora del análisis de la tipicidad y la subsunción de éstas en la conformación típica, en tanto que comportamiento prohibido por la norma ínsita en el tipo penal, que contribuye a la producción del resultado típico. Es menester señalar que el límite de esta equiparación está dado por el principio de legalidad y también por el de mínima intervención, que surgen a la luz de la manda constitucional. Tal significación obedece a la ponderación de elementos normativos del tipo que deben buscarse externamente, afuera del tipo penal.-----

----- Me explico. Siguiendo al maestro español Muñoz Conde y a nuestro coterráneo Prof. Zaffaroni, es necesario determinar dos asuntos que bien vale la pena destacar aquí, a fin de desgranar el tema que lleva al análisis de la figura escogida, cuales son, la relación causal entre la omisión y el resultado acaecido y el deber de parte del sujeto activo, quien reviste la posición de garante, de evitar la producción de ese resultado. Si bien suele hablarse de causalidad, los doctrinarios también aclaran que no es precisamente la omisión de la conducta debida, entendida como antecedente causal del resultado típico, toda vez que la causalidad debe ser puesta en marcha por un comportamiento positivo.-----

----- Así es que debe entonces, tomarse como determinante la hipótesis de si la realización de la acción esperada, esto es, si el cumplimiento del deber asumido en la función de que se trate, hubiese previsiblemente evitado la producción del resultado típico; si aquella omisión implicaba una falta de diligencia, o traducido, un no hacer debiendo hacer, y si con dicha conducta omisiva se aumentaba el riesgo de la producción del resultado.-----

----- Así sostienen Colombo y Honisch que *“En atención a cómo se desarrollan los negocios y el tipo de tareas que deben realizar aquellos que administran bienes e intereses pecuniarios ajenos, resulta razonable detenerse a analizar si la conducta típica podría consistir en un “no hacer” del sujeto activo, o si por ejemplo, éste podría defraudar los intereses que le fueron confiados guardando silencio o inactividad en el marco de una determinada posición de garantía respecto de los bienes sujetos a su tutela. Creemos que este interrogante debe responderse afirmativamente. La justificación podría encontrarse recurriendo a las reglas de la omisión impropia, en tanto ellas suponen que el autor desempeña*


Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-

n rol de garante del bien jurídico, lo que se traduce en un deber que lo obliga a la conservación del bien dañado o puesto en riesgo. Si partimos de esta base, entonces, no hallaremos dificultades para sostener que mediante una conducta omisiva el administrador podría defraudar los intereses pecuniarios que fueron confiados y que su silencio o inactividad sobre determinada situación podría llegar a constituir la acción típica..." Delitos en las contrataciones públicas/ Marcelo Colombo. Paula Honisch. Ed. Ad Hoc. Bs.As, 2012 – 1ª ed., pág. 183.-----

----- De igual modo se ha dicho: *"Lo característico de este tipo de defraudación es su particular forma de lesionar el patrimonio ajeno mediante la infracción del deber de fidelidad que comete el autor. Si bien este tipo penal prevé dos modos de ejecución, a través de los cuales se produce el resultado de lesión típico, esto es, el abuso defraudatorio y el quebrantamiento del deber de fidelidad, ambos descansan sobre la base del deber de cuidado cuyo origen es la privilegiada posición que ocupa el o los agentes respecto de la administración de los bienes económicos ajenos confiados a su cargo."* Gustavo Aboso. El delito de defraudación por administración infiel. B de F. Montevideo. 2001, pág. 15 citado por la CCCrim. y Correc. Fed., Sala II, causa 17.549, "Lesniewier", reg. 19.149 del 26/10/2001; en igual sentido, CNCrim. Y Correc. Fed., Sala I, "Banco Medefin UNB" del 24/03/2003, publicado en LL Online. Ob. Cit., pág. 185.-----

----- Vayamos ahora al caso, los encartados imbuidos en la posición de garante, en virtud del Decreto N° 180/14 P.E., tal como lo exige la norma en cuestión y el tipo objetivo de la figura penal ¿tenían la obligación de evitar o tratar de evitar o impedir la producción del resultado? Evidentemente sí, ya que así lo estatuye el articulado del propio decreto, que más arriba transcribiera.-----

----- Esta norma, pues, es entonces, la que colocó a los imputados en esa posición de garante. Debemos recordar que en ese aspecto nos encontramos con una parte abierta de la figura y por ello la necesidad de salir en la búsqueda de la normativa que cierra el asunto, en el caso, la ley, o en otros el contrato o el acto jurídico.-----

----- De allí la advertencia efectuada por la Defensa acerca de no conculcar el principio de legalidad. Por eso este examen, el que entiendo está siendo minuciosamente contestado. Prosigo entonces. ¿Tenían los imputados una

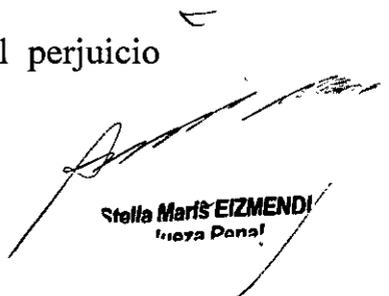
vinculación especial con el bien jurídico que se protege en el tipo penal, el que con el resultado típico resulta lesionado, de manera tal que pudieran ser considerados garantes de la incolumidad de mismo, al menos dentro de las posibilidades, si las tenían? Pues entiendo que sí, ya que ello se infiere también de las funciones que como integrantes del Comité de Administración, el Decreto en cuestión les había conferido, pudiendo tomar y hacer uso de las herramientas jurídicas a su alcance para dar cumplimiento acabado al fin de dicha normativa.-----

----- El análisis de los Ingenieros del Instituto Nacional del Agua, los que en base a parámetros técnicos, concluyeron en que eventos de naturaleza del temporal acaecido, es factible que sucedan cada cuarenta y dos años, no empece en nada, a la tarea de los imputados. Estas conclusiones si bien técnicas, contrastadas con los dichos de la gente de mar que depuso en debate, baquianos en el asunto, señalando que este puerto tiene la particularidad que cuando vienen vientos de ESE se hace imperioso sacar a los buques del muelle por el peligro que ello conlleva, y que era habitual hacerlo, tal los dichos de Monteros, Díaz, Adarme, Errecaborde, Pernochi, etc., no cobran entidad, toda vez que si bien puede ser que oleajes de tal magnitud ocurran en períodos alejados, estos testigos han señalado acerca del conocimiento del asunto por vivir y laborar en el puerto de Madryn, y han sido contestes en afirmar acerca del acontecer ante eventos climáticos del tal naturaleza.-----

----- No es mi intención desviarme del análisis, pero por un momento haré un paréntesis para dar mi parecer acerca del fin extra normativo al que hiciera mención el titular de la vindicta pública. Al respecto debo decir que ello no surge de lo que tenido a la vista y si hubiere algún fin espurio concomitante que dio como origen la creación de dicho decreto, excede el análisis que aquí me ocupa.-----

----- Aprovecho en este paréntesis también para referirme al cuestionamiento de la Defensa en relación a la Sra. DUFOUR, acerca de que no debería estar enjuiciada toda vez que su función no era precisamente la de integrar el Comité aludido. Descarto esta postura en virtud que al habersele conferido la jerarquía máxima del Comité bajo el cual se encontraban los otros integrantes, pudiendo además dentro de sus facultades, velar por el cumplimiento de las obligaciones que del objeto del mismo surgían y pudiendo incorporar otros integrantes a los fines de tal misión, la coloca también en posición de garante sin más.-----

----- Siguiendo con el análisis normativo he de señalar que el perjuicio


Stella Maris EIZMENDI
"Mera Pana!"



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

*Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-*

ocasionado ha quedado a la vista de la pericia efectuada por el Sr. Errecaborde, estimándose la pérdida en Cinco millones de dólares, quien adujera que los buques más dañados habían sido el Cabo Dos Bahías y el Buena Esperanza, y que además éste último había sido presa de un saqueo y de una inundación en la sala de máquinas. Agregó el perito, el que además tiene conocimiento de la empresa por haber laborado durante muchos años, que la empresa son los barcos, ya que a través de los mismos se provee de pescado a la planta y en algunos casos se elabora a bordo, es decir, *"es una empresa fundada en sus barcos"*, refirió al igual que lo señalara el testigo Dittrich, quien participó de la fabricación de los mismos y las características de cada uno, aduciendo que se pretendió otrora de crear una planta modelo para exportar a un mercado exterior selectivo, con un producto que el país no tenía. Dio Errecaborde detalles de cada uno de los barcos (vide informe pericial) y señaló que en algunos casos como en el San Sebastián sería más probable reemplazarlo por otro que repararlo por los costos que ello generaría, ya que lo más factible es que su motor no sirva más y deba restituirse para funcionar. Ello adujo más allá de que el barco tenga o no certificado, ya que un barco inactivo que no sale a navegar no significa que esté abandonado. El perito dijo haber sido jefe de la flota durante un tiempo y participar también de la incorporación de los barcos. Esto fue puesto en crisis por la Defensa en tanto que el perito podía no ser objetivo ya que tenía un lazo con la empresa, pero lo cierto es que más allá de eso, al igual que el testigo Dittrich, han podido ilustrar el daño que se originó al no poder salir, como lo hicieron otras embarcaciones que tenían su dotación de seguridad y los enseres necesarios, a campear el temporal mientras el mismo durara, fondeando en la rada.-

----- **3.2.- La faz subjetiva del tipo.**-----

----- En ese aspecto radica la mayor controversia entre las partes en este meollo.-----

----- El aspecto subjetivo del tipo penal omisivo requiere de parte del sujeto activo el conocimiento efectivo de la situación típica y la previsión de la causalidad y en el caso como el que nos ocupa además requiere que conozca la situación o condición que lo coloca en situación de garante y el conocimiento de que está en condiciones de poder evitar o impedir el resultado.-----

----- Entonces, estaban los imputados en el conocimiento actual de los

deberes que tenían a su cargo y de la posición de garante que ostentaban, que les fueron asignados por el Decreto? Sí, ya que todos asumieron los cargos respectivos y la responsabilidad que ello implicaba, poniendo todo el personal de la empresa en sus manos los reclamos y las necesidades de la flota, al momento de efectuarse las reuniones que fueron ya mencionadas, y por otros medios, llámese mails, comunicaciones telefónicas, por a través de terceros, por caso, el Secretario del Sr. ALBORNOZ, al que nombraron como Sacse los testigos.-----

----- Prosiguiendo cabe destacar, que los imputados dijeron haber hecho lo que pudieron, lo que estuvo a su alcance, a la par que todos efectuaban otros trabajos dentro de la órbita estatal, como ilustraron en sus declaraciones. Fue extenso el relato de la Ex Ministra Contadora DUFOUR acerca de las lides de su tarea pública, en distintas tareas ministeriales en la Provincia, con acabado conocimiento de las cuestiones administrativo contables, que ha acumulado por sus conocimientos académicos, técnicos y su vasta experiencia en la hacienda pública arribando por último a la titularidad del Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos.-----

----- Estaba entonces al alcance de los encartados evitar materialmente la lesión al bien jurídico que debían proteger? Entiendo que sí, ya que repasando el articulado del Decreto señalado, se puede advertir que no sólo se había dispuesto claramente el objeto de la ocupación de la empresa Alpesca y sus bienes, sino también se había afectado patrimonialmente al Estado en el cumplimiento de dicha misión, la que al decir del Dr. BUZZI, ex Gobernador de la Provincia y firmante de dicho decreto, se debía poner fin o paliar la crisis social que abarcaba a la ciudad toda, poniendo en vilo otras instituciones, con manifestaciones sindicales, sociales, y de disímiles ámbitos locales, las que era necesario frenar hasta encontrarle como refirió *“una novia a Alpesca.”* Y para ello se sancionó el Decreto que así lo disponía, designando en el Comité a los encartados a los que calificó de “idóneos” para cumplir las tareas que por medio de la norma se les encomendaba.-----

----- Los contadores Nicocia, Jefe de la Administración portuaria local y el Contador Owen, de la Contaduría de la Provincia, e inclusive la propia Contadora DUFOUR han dado acabadas muestras de que era posible dar respuestas a las necesidades que planteaba el personal operativo de la flota, y que reclamaban insistentemente a los miembros del Comité en cuanta reunión pudieron estar, a través de mails, o de cualquier vía de comunicación que estuviera a su alcance, tratando de velar fuertemente por el mantenimiento de su fuente de trabajo. De qué


Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-

manera? El primero de los nombrados dijo que estaba su alcance y al del organismo que comandaba la erogación de gastos a fin de dar colaboración y respuesta a los problemas de Alpesca, los que significaban "un dolor de cabeza" enfatizó. Y así lo hizo, y está plasmado en los Decretos Nros. 440/14 y 886/14 tras el acontecimiento climático, cuando le fue solicitado. El testigo Contador Gómez, del Departamento Contable de dicho organismo colegiado señaló que de ser autorizado por el Jefe de la APPM él podía pagar y que todas las facturas que se pagaban llevaban el conforme del Comité. Por su parte, si bien el Contador Owen relató e ilustró a las partes acerca de la burocracia que implica la creación de un decreto y sus pasos administrativos, detallando cada uno de ellos, también refirió que cuando existe una urgencia pueden acelerarse los mecanismos para que se ponga en marcha legalmente la erogación de dinero para la compra o contratación de mercaderías, servicios o insumos para el Estado, tarea que como mínimo puede tardar de dos días o una semana, recalcó. De igual modo, lo dejó ver la Contadora DUFOR cuando refirió que ha participado del emolumento de un importante subsidio otorgado por la Provincia a la persona de Segundo, tras la crisis de la empresa que aquí nos ocupa, cuya tramitación demoró de un viernes a un sábado.-----

----- En lo que hace al aspecto conativo del elemento subjetivo, es el que ofrece mayores dificultades a decir de los doctrinarios, ya que el sujeto activo no debe impulsar un curso causal que lo lleve hacia un resultado, sino que debe dejar que las cosas sucedan, dejando avanzar el curso en funcionamiento hasta ese momento. Para el caso dejar los bienes a merced de las inclemencias del tiempo, a pesar de los reiterados avisos y advertencias, tal como se los había hecho saber el Jefe de la Flota Sr. Pernochi. Claro es, como señala la doctrina especializada, que para que ese curso continúe, el sujeto activo debe hacer cualquier conducta, menos la debida y eso es lo que aquí ocurrió. Explica al respecto el Prof. Zaffaroni "El dolo no se monta sobre una causación, sino que es finalidad típica en el sentido de que dirige la causalidad pero teniendo como base una previsión de la misma. Lo que es fundamental para el dolo es la previsión de la causalidad, que en la omisión existe de la misma manera que en la tipicidad activa."-----

----- La situación de ALBORNOZ y también de DUFOR en la interpelación que le efectuara la Honorable Legislatura y a la que se encomendó

especial atención por parte de la Defensa, en nada obsta a la posición de garante que ambos como dije ostentaban y conocían acabadamente así como el rol que les cabía y la responsabilidad que del mismo derivaba, además de la posibilidad cierta como ya me he explayado de echar mano de los instrumentos legales que en el marco del Decreto les era facultado, más no lo hicieron. La explicación acerca de la imposibilidad de que los barcos salieran a navegar no se discute aquí, sino la conservación y cuidado de los mismos, a fin de aventar cualquier peligro, así las inclemencias del tiempo, tal como ocurrió y el señalamiento de la imposibilidad de contar con la dotación mínima de seguridad también era tarea que le cabía a los miembros del Comité y a su responsable en jerarquía.-----

----- Tampoco obstaba a su correcto proceder, la falta de otorgamiento de permiso para sacar el buque del muelle, ya que como dijeron los testigos Pernochi y el propio Duarte, en caso de emergencia climática, ello no era necesario. Porqué no era necesario? Se deduce de la normativa especial, la ley de la Navegación, que considera a la rada como parte del puerto, referencia que ya hiciera más arriba.-----

----- Creo con ello haber agotado el asunto.-----

----- **3.3.- La situación de NOVOA:**-----

----- Mas con la intelección efectuada hasta aquí, queda afuera del tipo penal en su faz subjetiva la conducta del imputado Santiago NOVOA, quien a decir de los testigos, marineros, quienes lo señalaron por su nombre de pila, por caso Cristian Díaz, dijo que había estado trabajando el día de la tormenta a la par de ellos, haciendo lo que estaba a su alcance en ese momento. Podría el nombrado haber hecho otras conductas en cumplimiento del deber asignado por el Decreto? Sí, claro que sí, pero se figuró el resultado y trató de evitarlo? Pues también. Entonces entiendo que su accionar lo colocó en una posición diferente al resto de los co imputados. Como dijo el testigo citado se lo veía desesperado, dando manotazos de ahogado, pero su conducta estando a la par de los tripulantes y el Jefe de la flota, bomberos, personal de la Prefectura, evidencia que trató de evitar que el curso causal continúe ante la tormenta que se avecinaba y ello a mi criterio lo desvincula del asunto, toda vez que visto *ex ante* entiendo que el mismo obró confiado en la efectividad de su accionar tratando de reducir el riesgo, y más allá de que pudo haber tenido previamente al evento otro accionar en virtud de la posición de garante en la que se encontraba, esta conducta positiva precedente debe ser tenida en cuenta, de lo cual puedo colegir que no es posible completar la tipicidad conglobante en la figura penal escogida.-----


Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-

----- A partir de estas consideraciones, he de compartir la alegación de la Defensa a su respecto, pues no encuentro, con el grado de certeza que la etapa merece, que efectivamente se haya verificado como dije, la subsunción de su conducta en la norma para sufragar a favor de la condena del mismo. En consecuencia, entiendo que corresponde su absolución. Así lo voto.-----

----- Conforme lo reseñado, más todo el plexo probatorio analizado, entiendo que en la especie la conducta de los inculpados LABORDA, ALBORNOZ y DUFOUR debe quedar subsumida dentro del delito de Administración fraudulenta, bajo la modalidad de comisión por omisión u omisión impropia, previsto y reprimido penalmente en el artículo 173 inc. 7° del Código de fondo. Así lo dejo votado.-----

----- No existen causales de justificación y todos los encartados son personas capaces con edad suficiente para comprender el alcance de sus actos y poder autodeterminarse y en consecuencia poder motivarse plenamente en la norma.-----

----- **Autoría:**-----

----- Cabe señalar en este tópico, tal como lo indicara más arriba que el delito escogido bajo la modalidad de comisión por omisión u omisión impropia admite la coautoría de los sujetos involucrados, los que desde sus posturas coadyuvaron a la realización del resultado típico.-----

----- **La pena a imponer:**-----

----- Prosiguiendo este derrotero corresponde expedirme acerca de la sanción a imponer a los encartados de autos.-----

----- Tengo dicho en autos "Jara, Hugo Alcides s/ Homicidio r/ Víctima" Carpeta N° 5682 que *"la tarea de los Jueces, terceros imparciales en el asunto, al momento de aplicar una sanción punitiva debe basarse exclusivamente en los parámetros dados por las normas que regulan la determinación de la pena bajo el prisma de las normas y principios constitucionales de carácter operativo que rigen en nuestro Estado y a las que, claro es, nuestra tarea debe ceñirse con especial celo. De otro modo, la tarea del Juzgador desviaría el camino transitando así los andariveles de la arbitrariedad y la parcialidad, llevados por sentimientos y presiones, a las que no debe ceder en modo alguno. Esa y no otra es la tarea del*

Juzgador en el juicio, guiado por la sana crítica racional, la libre convicción de sus argumentaciones, las reglas de la lógica, la psicología, la experiencia y la recta razón. (....)-----

----- Así es que habré de contemplar las concretas circunstancias que rodearon el caso, la naturaleza de la acción, la cuantía del perjuicio ocasionado, y el atenuante a atender ante la falta de antecedentes penales, si bien no ha sido ello mencionado aquí, lo puedo colegir de los propios dichos de los encartados, cuando dijeron estar por primera vez ante los estrados penales, según las pautas que regulan la aplicación de una sanción, reguladas en los artículos 40 y 41 del Código Penal.-----

----- El daño producido aparece a la vista importante, anotándose que se inutilizó la flota, a excepción del barco "Promarsa III" lo que se recoge de la pericia efectuada por el Mecánico Naval Luís M. Errecaborde y el perjuicio ocasionado que se traduce en la consecuencia desgraciada para la empresa ante la pérdida económica de importante consideración.-----

----- Opera como atenuante para el caso de LABORDA, su juventud ya que el mismo al momento de los hechos contaba con veintisiete años y si bien era ya un profesional de la economía, y tenía experiencia en esas lides, bien sabemos que la edad hace a las personas actuar con menos ímpetu y aplomo ante determinadas circunstancias, lo que lo coloca en una situación favorable con respecto al resto.-----

----- En relación a la Sra. DUFOUR, ha concluido estudios de grado y posgrado, desconociendo el caso particular del Sr. ALBORNOZ, de quien se puede inferir de sus propios dichos que se trata de una persona instruida, más allá del grado alcanzado, lo que habla de un contexto de diferente trayectoria y experiencia en los asuntos a su cargo, en el caso de DUFOUR tal como ella misma lo remarcará y ello debe ser tenido como agravante para ambos.-----

----- Por lo demás, observando la naturaleza de la acción, se advierte que se ha puesto de relieve en la conducta un mayúsculo desprecio hacia los bienes que debían administrar, tratándose en el caso de funcionarios públicos, que deben especial resguardo a la comunidad.-----

----- En relación a la modalidad de la condena "*El presente Código Penal establece, con arreglo a las modernas doctrinas penológicas, la posibilidad de que la ejecución de una primera pena permanezca en suspenso. De clara fundamentación en la tesis de la prevención especial de la pena (Roxin, pp 83 y ss.) su ejecución condicional procura evitar una innecesaria estigmatización de la*


Stella Maris EIZMENDI
Jueza Penal



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-

persona del condenado a la que dicho instituto se halla atravesado pro el principio de humanidad de la pena. El fundamento de este beneficio se basa en las graves consecuencias que importa para el pena el cumplimiento de una de corta duración (Moreno (h), pp 122 y ss.; 138 y ss., Mir Puig, pp 48 y ss.; Righi/Fernández, p 487; 579 XXXIX. Rex, "Squilaro, A." de 8/8/06, Fallos, 329:3006, LL, 2006-F-497" Aboso, Gustavo. Código Penal de la República Argentina comentado, concordado con jurisprudencia. B de F., 2ª ed. Actualizada. Año 2014, p. 85.-----

----- Conforme lo expuesto, entiendo justo y razonable se les imponga a ALBORNOZ y a DUFOUR la pena de Dos años y Seis meses de prisión de ejecución condicional, y a LABORDA la pena de Dos años de prisión de ejecución condicional, dado que de acuerdo al modo de ejecución, debe en esta oportunidad suspenderse el cumplimiento de la pena (Art. 26 del C.P.).-----

----- Tengo en cuenta para ello la probidad de los encartados, que se trata de la primer condena, que el monto de la pena así lo amerita al igual que la conducta de los encartados posterior al ilícito, toda vez que como se ha podido observar y surge de la documentación que al día siguiente trataron de reparar el daño causado adquiriendo a través de la Administración Portuaria como también lo ilustrara el Contador Nicocia, algunos de los elementos que le habían otrora sido requeridos, pautas objetivas éstas que recogidas son evaluadas al momento de determinar la modalidad de la pena.-----

----- Habilitada mis facultades a tal fin, impongo de acuerdo a lo normado por el artículo 27 bis del mismo cuerpo legal y atendiendo los argumentos ya reseñados al momento de imponer la pena, por el término designado las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar residencia mientras dure el cumplimiento de la pena, domicilio del cual no pueden ausentarse sin autorización del Tribunal; 2) Realizar tareas a favor de la comunidad, preferentemente a alguna institución de bien público por el lapso de sesenta horas o en su defecto, una donación a una institución de bien público por un monto de cinco mil pesos. 3) Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados de esta ciudad, a cargo de la Oficina de Supervisión y Control al que deberán concurrir cada seis meses.-----

----- Asimismo y conforme lo impuesto por la ley que regula el asunto deberán los encartados cargar con los Honorarios Profesionales de su Defensor

técnico, lo que encuentro ajustado regularlo en la suma de Cuarenta Jus (40), con cargo a cada uno de sus defendidos.-----

----- En su merito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente:-----

----- **FALLO:**-----

----- **I) ABSOLVIENDO a Santiago NOVOA**, de las demás circunstancias personales ya señaladas, en orden al delito de **Administración Fraudulenta (artículos 173 inciso 7mo. y 45 del Código Penal)** por los hechos ocurridos en esta ciudad de Puerto Madryn entre los días 24/02/2014 y el 08/04/2014 en perjuicio de Alpesca S.A.-----

----- **II) CONDENANDO a Héctor Omar ALBORNOZ y a Gabriela Marisa DUFOUR**, de las demás circunstancias personales ya señaladas, como coautores material y penalmente responsables del delito de **Administración Fraudulenta (artículos 173 inciso 7mo. y 45 del Código Penal)** a la pena de **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN en SUSPENSO y COSTAS (artículos 26, 29 inc. 3º, 40 y 41 del Código Penal)**) por los hechos ocurridos en esta ciudad de Puerto Madryn entre los días 24/02/2014 y el 08/04/2014 en perjuicio de Alpesca S.A.-----

----- **III) CONDENANDO a Sebastián LABORDA**, de las demás circunstancias personales ya señaladas, como coautores material y penalmente responsables del delito de **Administración Fraudulenta (artículos 173 inciso 7mo. y 45 del Código Penal)** a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN en SUSPENSO y COSTAS (artículos 26, 29 inc. 3º, 40 y 41 del Código Penal)**) por los hechos ocurridos en esta ciudad de Puerto Madryn entre los días 24/02/2014 y el 08/04/2014 en perjuicio de Alpesca S.A.-----

----- **IV) DISPONIENDO el cumplimiento por parte de Sebastián LABORDA, Héctor Omar ALBORNOZ y Gabriela Marisa DUFOUR** de las siguientes reglas contenidas en el artículo 27 "bis" del Código Penal: 1) Fijar residencia mientras dure el cumplimiento de la pena, domicilio del cual no pueden ausentarse sin autorización del Tribunal; 2) Realizar tareas a favor de la comunidad, preferentemente a alguna institución de bien público por el lapso de ^{sesenta} ~~Cien~~ horas o en su defecto, una donación a una institución de bien público por un monto de Cinco mil pesos. 3) Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados de esta ciudad, a cargo de la Oficina de Supervisión y Control al que deberán concurrir cada ^{se/c} cuatro meses.-----


Stella Maris EIZMEND
Jueza Penal



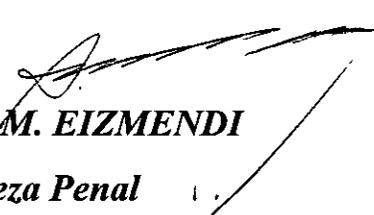
Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Oficina Judicial
PUERTO MADRYN

Autos: "GARCÍA, Jerónima s/ Denuncia"
Carpeta N° 5561 OFIJU, Legajo N° 40760 MPF.-

----- V) **REGULAR** los honorarios profesionales del Defensor particular Dr. GABALACHIS en la suma de Cuarenta Jus (40) a cada uno con cargo a sus defendidos respectivamente. No corresponde IVA (art. 7, 9, 14 y ccdtes. de la Ley XIII N° 4, antes N° 2200, t.o. ley 4335 y art. 59 de la Ley V N° 90, antes N° 4920)--

----- VI) **REGISTRESE**, notifíquese por su pública proclamación (art. 359 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese y emplácese a los encartados para que en el término de diez (10) días haga efectiva la suma de pesos doscientos (\$ 200.-) en concepto de tasa de justicia (Ley 4438, modificada por la Ley 1806 – texto decreto 1345/91 art. 6°) haciéndole saber que, de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (Art. 13 de la Ley 4438).-----


Stella M. EIZMENDI
Jueza Penal

REGISTRADA BAJO EL NRO. 496 /16. OFIJU.-

4E UNUE LEASE "sesenta horas, ... cada seis meses (acapite IV de la presente sentencia) consiste


Dra. Verónica Gentile
Funcionaria
Oficina Judicial